

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Daule: Que regula la administración y funcionamiento de las terminales terrestres 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRAN-2022-004 Gobierno Autónomo Descen-
tralizado Parroquial Rural de Aguas Negras:
De aprobación de la actualización del Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial por
alineación de los objetivos y metas del Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los
objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo
2021 - 2025 60



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias consistentes en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 30.5 letra f) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para construir terminales terrestres;

Que las letras b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) atribuyen a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el artículo 130 del COOTAD determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 566 ibidem prescribe que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que la letra i) del artículo 568 del cuerpo jurídico citado dispone que las tasas por la prestación de “otros servicios de cualquier naturaleza” serán reguladas por ordenanza;

Que el artículo 342 ibidem determina que para la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad

como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 6 numeral 11 de la ordenanza en mención establece que son deberes y atribuciones de la ATM Daule implementar, organizar, regular, administrar y controlar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las infraestructuras para la prestación del servicio conexo o complementario de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera y los servicios que sean afines con las actividades de los mismos;

Que mediante memorandos Nros. ATM-DAULE-DT-2022-00322-M, ATM-DAULE-DF-00319-2022, ATM-DAULE-DJ-00386-2022 y ATM-DAULE-GG-00706A-2022, constan los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por la Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP relacionados al presente acto normativo;

Que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP conoció el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE;**

Que para la Ilustre Municipalidad del cantón Daule constituye un importante factor de eficiencia, de especialidad y de descongestión el que ciertas infraestructuras municipales sean administradas por empresas públicas. Tal el caso del terminal terrestre de Daule;

Que en la referida infraestructura existen locales destinados al comercio cuya gestión a cargo de la Autoridad de Tránsito Municipal debe maximizar los ingresos correspondientes, sin alejarse de la realidad del mercado;

Que las relaciones jurídicas respecto de tales locales no se encuentran regidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario que la Municipalidad de Daule establezca un marco regulatorio para regir la explotación comercial de tales locales destinados al comercio o actividades productivas cuya instrumentalización operará a través de autorización;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de las terminales terrestres de Daule; así como establecer un marco regulatorio para regir la explotación comercial de sus locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios; a los usuarios del servicio de transporte público y comercial o aquellos que estén de tránsito en las Terminales Terrestres de Daule; a las operadoras de transporte y su respectivo personal administrativo y operativo; a las unidades de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia en las terminales terrestres de Daule; y, a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P.

Artículo 3.- Uso Obligatorio. - El terminal terrestre situado entre la Avenida Vicente Piedrahita y la estatal E48 se denomina “El Nuevo Daule” y es el único lugar autorizado en la cabecera cantonal de Daule para el embarque y desembarque de pasajeros, venta de boletos o encomiendas en el ámbito de operación intra e inter provincial.

Queda terminantemente prohibido para las operadoras de transporte intraprovincial e interprovincial utilizar otros espacios públicos o privados dentro del cantón Daule como sitios de embarque o recepción de pasajeros, excepto aquellos expresamente autorizados por la ATM DAULE.

Para efectos de control de salida de la terminal terrestre, se colocará por parte de la ATM DAULE, sello de seguridad o mecanismos de seguridad en las puertas de

las unidades de transporte, el mismo que será retirado por autoridad competente en el sector o sitio que se determine para este fin.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Administradora:** Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P. o la persona designada por ella, que ejerce la administración de las Terminales Terrestres de Daule;
- 2) Andenes de Llegada:** Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el desembarque de pasajeros en las Terminales Terrestres;
- 3) Andenes de Salida:** Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el embarque de pasajeros hacia los distintos destinos;
- 4) Áreas Comunes:** Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Otorgante y el Autorizado, sus funcionarios, dependientes, representantes, proveedores, clientes y público en general, las que estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusiva de la Otorgante. Se excluye de esta definición a las áreas de uso privativo de las Autorizaciones. Son áreas comunes las siguientes:
 - 4.1 Áreas de Administración:** Son entendidas como tales, aquellas que utiliza la Administradora para los fines de la administración del Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule (oficinas, etcétera);
 - 4.2 Áreas de Circulación de Servicios:** Son entendidas como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los establecimientos comerciales, y de materiales y servicios del sector de operaciones del Centro Comercial, tales como depósito de basura, subestación eléctrica, galerías y oficinas de mantenimiento, centro de control de operaciones de tráfico, consola de seguridad, cuartos de máquinas y equipos (generadores de emergencia, bombas de agua, tableros de distribución, celdas de alta tensión, tableros de transferencia automática, etc.) medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicios del Centro Comercial; y,
 - 4.3 Áreas de Circulación para Clientes:** Son entendidas como tales, los corredores comerciales exteriores e interiores (cubiertos), las áreas de espera de los usuarios de la Terminal Terrestre, los andenes de acceso a

las unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, jardines y paseos.

5) Autorización de Explotación Comercial: Es el acto emitido por la Autoridad de Tránsito Municipal que otorga a personas, el derecho a destinar el Local Asignado por el periodo y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos en los pliegos de la respectiva subasta pública, que se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica al texto de ésta. Para los efectos de esta ordenanza el término “Autorización de Explotación Comercial” incluye todos los anexos y sus reformas;

6) Autorizado: Es la persona natural o jurídica beneficiaria de la Autorización;

7) Boleterías: Local en el que las operadoras de transporte expendrán boletos de viaje–ticket;

8) Boleto de Viaje–Ticket: Comprobante del pago que entrega la operadora por la prestación del servicio de transporte terrestre público y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Dicho documento deberá indicar claramente el origen (punto de inicio del viaje), el destino (punto final del viaje), hora y fecha de salida, ruta a tomar, número de asiento; debiendo corresponder el valor de la tarifa al tramo indicado;

9) Bus Interprovincial: Diseñado y equipado para viajes de largas distancias entre provincias y no lleva pasajeros de pie;

10) Bus Intraprovincial: Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie y tiene una capacidad máxima de 53 pasajeros;

11) Capacidad de carga: Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo;

12) Capacidad de la Línea de Servicio: Cantidad de espacios por espacio de tiempo (día/hora). También definida como capacidad ofertada (espacios/hora-día);

13) Capacidad de Vehículo: Número de pasajeros para el cual ésta diseñada la unidad vehicular, de acuerdo al fabricante y a las normas técnicas y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, acorde al servicio que oferta;

14) Centro Comercial: Es un conjunto arquitectónico construido dentro de la Terminal Terrestre de Daule y susceptible de ser reformado según lo decida la Autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con su propia planificación técnica, tendente a ofrecer al consumidor gran variedad de bienes y servicios de naturaleza diferente, en forma armónica e integrada y que presten servicios de calidad a todos sus usuarios;

15) Denominación o Nombre Comercial: Es el nombre que individualiza la explotación objeto de cada Autorización, la que deberá ser aprobada por la Autoridad de Tránsito Municipal de Daule;

16) Encomiendas: Servicios logísticos de envío de paquetería que brindan las operadoras de transporte a los usuarios conforme la norma técnica aplicable;

17) Espacios Publicitarios: Espacios para la colocación de publicidad visual que estarán implementados en el interior y exterior de las Terminales Terrestres del cantón Daule;

18) Establecimiento comercial: Espacio físico (cubierto o descubierto) en donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, tanto si estas actividades se desarrollan de forma continuada como si lo hacen de forma periódica, ocasional o pasajera e independientemente de que se lleven a cabo con intervención de personal o medios automáticos;

19) Estacionamiento de Autobús Urbano: Espacio dentro de las Terminales Terrestres de Daule destinado para estacionamientos de buses urbanos de las operadoras de transporte autorizadas por la ATM DAULE, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

20) Estacionamiento de Autobuses: Espacio físico destinado al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte inter e intraprovincial que esperan su respectiva frecuencia de salida de las Terminales Terrestres de Daule;

21) Estacionamientos de Taxis: Espacio dentro de las Terminales Terrestres de Daule destinado para estacionamientos de taxis de las operadoras de transporte Autorizadas por la ATM DAULE, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

22) Estacionamiento Privado Tarifado: Servicio de estacionamiento para vehículos particulares que se brindará dentro de las Terminales Terrestres de Daule;

23) Frecuencia: Número de salidas autorizadas que debe cumplir la operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará acorde al equilibrio entre oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses) autorizada por la Autoridad Competente, velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato de operación;

24) Horario de Salida: Hora determinada, en la cual la unidad de la operadora debe salir del Terminal Terrestre o parada respectiva para cumplir con la frecuencia asignada;

25) Horario de Servicio de las Terminales Terrestres de Daule: Horario en que se brindará el servicio de transporte a los usuarios;

26) Intervalo: Tiempo (generalmente expresado en minutos) de diferencia que existe entre el paso de dos unidades de transporte terrestre de pasajeros (vehículos), que pasan por un punto definido en una línea de servicio y en la misma dirección;

27) Islas: Son espacios reducidos abiertos que brindan servicios específicos. Están ubicados en las Áreas de Circulación para Clientes y que se agrupan en el interior de las Terminales Terrestres de Daule;

28) Itinerario: Detalle de los puntos (lugares), autorizados mediante el contrato de operación para que las unidades inicien y terminen el recorrido de la ruta autorizada; y/o embarque/desembarque de usuarios. En el itinerario se especificará con detalle cada uno de los puntos autorizados para tomar y dejar pasajeros, incluyendo el horario respectivo;

29) Local Ancla: Son establecimientos estratégicos destinados a cadenas de supermercado, instituciones financieras, proveedores de servicios financieros, telefonía móvil o farmacéuticas, entre otros; que tengan la capacidad de generar por sí solo un tráfico de clientes hacia las Terminales Terrestres de Daule;

30) Local Asignado: Es el espacio físico objeto de la Autorización para determinada actividad comercial o de servicios dentro del Centro Comercial. Los Locales Asignados pueden ser: Locales Anclas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas;

31) Locales Comerciales: Son los demás establecimientos que se encuentran en el interior del edificio destinados al sector de la venta al detalle o minorista y la prestación de servicios;

32) Longitud de Línea de Servicio: Expresada en kilómetros, es la distancia en un sentido entre el punto de salida y el punto de llegada que deben cubrir las unidades de una operadora;

33) Mall: Son los espacios de circulación y uso del público en el interior del Centro Comercial;

34) Megatienda: Es el edificio principalmente constituido de Locales Ancas anexo a las Terminales Terrestres de Daule construido y operado por un Autorizado para el efecto;

35) Minibús Intraprovincial: Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie, y tiene una capacidad entre 30 y 38 pasajeros;

36) Operadora de Transporte Público InterProvincial: Persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial;

37) Operadora de Transporte Público Intracantonal: Persona jurídica con objeto social único, cuyos servicios de transporte terrestre exclusivamente se podrán prestar en el cantón Daule; y que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas cantonales, ha obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio público de pasajeros de transporte terrestre, con sujeción a las rutas y frecuencias, horarios de servicio, flota vehicular y demás parámetros que constan expresamente en el contrato de operación y/o sus adendas. La modificación, sea de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias requieren la suscripción de un título habilitante adicional, esto es, una adenda que lo instrumentalice.

En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, será la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en ejercicio de su facultad controladora, quien determine las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales;

38) Otorgante: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P.;

39) Otros locales: Es el espacio físico objeto de la Autorización de Explotación Comercial para otros servicios afines a las Terminales Terrestres, tales como talleres, cajeros automáticos, lavadoras de vehículos, etcétera.

40) Paraderos: Sitio autorizado en el itinerario de la ruta de servicio, en el cual el vehículo de la operadora puede permitir el abordaje y descenso de pasajeros, el mismo que deberá constar en el Contrato de Operación suscrito para el efecto. Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, baterías sanitarias, etc. Únicamente podrá autorizarse mediante adenda al contrato de operación;

41) Pasajero: Persona que utiliza un medio de transporte público terrestre para movilizarse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá pagar el valor establecido como tarifa del boleto de viaje o ticket y la correspondiente tasa;

42) Peso Bruto Vehicular: Es la suma de las fuerzas ejercidas por la masa del vehículo y la masa total de las cargas;

43) Peso Seco del Vehículo o Tara: Es la fuerza ejercida por la masa del vehículo, en orden de marcha, excluyendo la fuerza ejercida por la masa de los pasajeros;

44) Peso Vehicular: Es el peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad nominal del tanque;

45) Quioscos: Estructura cuyos diseños son aprobados por la ATM DAULE asentada en el predio de las Terminales Terrestres dentro del cual se ejercen actividades comerciales;

46) Reglamentos: Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que la Autoridad de Tránsito Municipal de Daule ha dictado, o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y manejo del Centro Comercial de la Terminal Terrestre “El Nuevo Daule” en particular, o de las Terminales Terrestres de Daule en general; todos los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de todos los Autorizados y usuarios de las Terminales Terrestres de Daule;

47) Representantes Legales de las Operadoras de Transporte: Persona facultada legalmente para representar a las operadoras de transporte en todos los ámbitos;

48) Ruta o Línea de Servicio de Transporte Público: Es el trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora;

49) Sector: Conjunto de locales agrupados en un área determinada, que a los fines de la distribución de los gastos que demande la prestación de los servicios de administración, mantenimiento y conservación, han sido clasificados separadamente. Por ejemplo: cada Local Ancla, Sector de Islas, Sector de patio de comidas, etc.;

50) Seguridad Electrónica: Engloba a todos los productos y servicios, que basados en algún dispositivo electrónico, permiten implementar controles y avisos automáticos;

51) Seguridad Física: Es el conjunto de mecanismos y acciones que buscan la detección y prevención de riesgos, con el fin de proteger algún recurso, persona o bien;

52) Tarifa de transporte: Precio que para el transporte de pasajeros y carga fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestre;

53) Transeúnte: Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus Establecimientos Comerciales, pasillos, entre otros.

Los términos aquí enumerados tendrán el significado que se indica en este artículo cuando fueren escritos en inicial mayúscula.

Artículo 5.- Siglas y/o acrónimos. – Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes siglas y/o acrónimos:

a) ATM DAULE: Autoridad de Tránsito Municipal de Daule;

b) COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

c) Municipalidad o Municipio: Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

d) PBV: Peso Bruto Vehicular.

- e) **VI:** Valor Inicial.
- f) **VM:** Valor mensual por derecho de explotación.
- g) **DG:** Depósito en garantía.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE

Sección I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- De la Administración de las Terminales Terrestres de Daule. - Serán atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad de las Terminales Terrestres de Daule, las siguientes:

- a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar las Terminales Terrestres de Daule y los servicios que sean afines con las actividades de este;
- b) La gestión operativa que comprende el control de: 1) Las unidades de transporte público, comercial y particular; 2) La emisión de Boletos de Viaje; 3) Uso de los andenes de llegada y salida; 4) Uso de los Estacionamientos; 5) Servicio de encomiendas; 6) Uso de torniquetes; 7) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros; y, 8) Otros derivados de la gestión integral de las Terminales Terrestres de Daule;
- c) Controlar, recaudar y administrar los recursos provenientes de las tasas a ser aplicables a las Terminales Terrestres de Daule, por la delegación que se le otorga mediante el presente acto normativo, conservando la Ilustre Municipalidad del cantón Daule la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Autoridad de Tránsito Municipal de Daule actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de las Terminales Terrestres de Daule, la que debe ejecutar considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos;

- d) Administrar los recursos que se reciban como consecuencia de las Autorizaciones para explotar comercialmente los Locales Ancas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas de las Terminales Terrestres de Daule y venta de espacios publicitarios. Dichos valores se incorporarán al presupuesto de la Autoridad de Tránsito Municipal de Daule para que sirva parcial o totalmente para su sustentación.

El Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule contará con áreas especializadas distribuidas en Locales Ancas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas, áreas comunales de servicios, patio de comidas, baterías sanitarias, bodegas, estacionamientos y demás áreas incorporadas al Centro Comercial. Consta, además, de dos niveles vinculados entre sí por ascensores y/o escaleras comunes;

- e) Conservar las áreas comunes;
- f) Las demás facultades y obligaciones determinadas en su acto constitutivo y en los reglamentos e instructivos que emita su Directorio con relación a las Terminales Terrestres de Daule.

Sección II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Del Funcionamiento. - Para garantizar el correcto funcionamiento de las Terminales Terrestres de Daule, la ATM DAULE se encargará de:

- a) Controlar que las operadoras de transporte público y comercial brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía, fomentando la movilidad y desarrollo del cantón Daule;
- b) Supervigilar el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que dan servicios dentro de las Terminales Terrestres de Daule;
- c) Inspeccionar el uso correcto de los andenes de salida y llegada por parte de las unidades de transporte que tengan como origen, destino y/o parada autorizada las Terminales Terrestres de Daule;
- d) Supervisar la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada las Terminales Terrestres de Daule;

- e) Controlar el uso obligatorio de los torniquetes del área de embarque por parte de todos los usuarios de las Terminales Terrestres de Daule;
- f) Garantizar la movilidad dentro y alrededor de las Terminales Terrestres de Daule;
- g) Garantizar la disponibilidad de los servicios básicos en las áreas comunes; y,
- h) Garantizar la vigencia de Plan de contingencias y evacuación.

Artículo 8.- Sujetos del Control de la operación. - Las operadoras de transporte y los Autorizados tienen la obligación de someterse a las disposiciones y normativas emitidas por la ATM DAULE con respecto a los horarios de atención a los usuarios, uso y tiempo máximos de espera en andenes, aplicación de las tarifas especiales de transporte a los grupos vulnerables, operación de rutas autorizadas por la autoridad competente y otros en atención a la naturaleza del servicio.

Artículo 9.- Del Horario de las Terminales Terrestres. - La operación de tráfico está diseñada para tener una cobertura de 24 horas en las Terminales Terrestres de Daule todos los días del año. En función de las necesidades primordiales de los usuarios, la ATM DAULE establecerá el horario de funcionamiento, debiendo asignar el personal suficiente para tal efecto.

Las boleterías de las Operadoras de Transporte Terrestre tienen un horario de trabajo continuo en función de las rutas, frecuencias y horarios autorizados y establecidos por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Identificación de origen y destino de las unidades de transporte terrestre. - Desde el ingreso a las Terminales Terrestres de Daule los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de origen y destino en forma legible.

Artículo 11.- Del uso de torniquetes. - En las Terminales Terrestres de Daule, los pasajeros deberán imperativamente, hacer uso de los torniquetes posterior al pago de la tasa y tarifa para el ingreso al área de andenes de salida. Los pasajeros sólo podrán hacer uso de las áreas destinadas para la circulación peatonal.

Artículo 12.- De las encomiendas y mercaderías. - Para el traslado de mercaderías y encomiendas de los usuarios y las operadoras, se permite el servicio de traslado de paquetería mediante carretas de tracción previa

autorización de la ATM DAULE. Se prohíbe la estiba manual y el arrastre de mercancías o encomiendas en las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule.

Artículo 13.- De la señalética. - Todo usuario, pasajero, transeúnte y operadoras de transporte y sus dependientes o asociados de las Terminales Terrestres de Daule, tiene la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior de las mismas.

Artículo 14.- Derecho a la información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho al acceso a información actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte en sus respectivas boleterías.

Apartado I DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 15.- Del recorrido para el ingreso y salida de las Terminales Terrestres. - La ATM DAULE establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte desde y hacia las Terminales Terrestres, dentro de la jurisdicción del cantón Daule.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

Las operadoras de transporte tendrán la obligación de hacer que sus empleados respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por la Administradora.

Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer con el motor apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que cuenten con aire acondicionado y esté en uso. En este último caso, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 16.- Ingreso de transporte público intracantonal y comercial. - Las operadoras de transporte público intracantonal, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área asignada para la prestación de su servicio. Así mismo, las modalidades de transporte comercial deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en las Terminales Terrestres de Daule para la prestación de sus servicios.

En las Terminales Terrestres de Daule exclusivamente podrán prestar el servicio de transporte comercial las operadoras de transporte legalmente constituidas y habilitadas para este fin. La Administradora supervisará que las unidades de transporte comercial cuenten con el respectivo título habilitante.

Artículo 17.- Uso de vía en áreas de influencia. - El área de influencia de las Terminales Terrestres de Daule será la correspondiente al área de operación, estancia y estacionamientos; a la cual se incorpora el polígono de influencia de las áreas adyacentes que será determinado por la Administradora.

En todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Ningún automotor podrá embarcar y/o desembarcar pasajeros en el polígono de influencia de las Terminales Terrestres de Daule. Por consiguiente, no se podrá utilizar para embarcar y/o desembarcar pasajeros, las calles y avenidas de las áreas adyacentes de las Terminales Terrestres de Daule.

Artículo 18.- Salidas autorizadas de vehículos de transporte público intra e inter provincial. - Toda salida de los vehículos de las Terminales Terrestres de Daule, se la hará bajo una secuencia operativa constituida por los siguientes actos:

- a) El ingreso de las unidades de transporte a las Terminales Terrestres de Daule, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administradora;
- b) La Administradora realizará controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las Terminales Terrestres que consistirán, al menos, en la prueba de alcoholímetro al conductor y al controlador, y la constatación de los títulos habilitantes indispensables para la operación, de conformidad con las leyes y normativas vigentes; y,
- c) La salida vehicular de acuerdo con la frecuencia establecida por la autoridad competente se efectuará previo pago de la tasa de uso de andén y frecuencia. Los pagos deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el contrato de operación.

Artículo 19.- Áreas de circulación y espera. - Las Terminales Terrestres de Daule contarán con áreas de circulación y espera para los pasajeros y usuarios, quienes responderán de los daños que causaren a las instalaciones.

Artículo 20.- Sistema GPS. - Las unidades de transporte público que hagan uso de las áreas de las Terminales Terrestres de Daule deberán tener incorporado el sistema GPS, que deberá ser compartido, de forma obligatoria, con el sistema de información de las Terminales Terrestres de Daule, para brindar a los pasajeros información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte.

Apartado II DE LOS ANDENES DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 21.- Uso de andenes. - La ATM DAULE designará andenes para el uso de las operadoras, en atención al destino y frecuencia que tengan estipulado en el contrato de operación respectivo.

La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 10Km/h.

Artículo 22.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos, obligatoriamente al andén designado, con un tiempo máximo de desembarque de 10 minutos.

Artículo 23.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán los responsables de la seguridad de los vehículos que se encuentren en el interior de las Terminales Terrestres de Daule y de los objetos que se hallen en el interior de los mismos, no siendo en ningún caso responsabilidad de ATM DAULE o la Municipalidad las pérdidas, robos o cualquier siniestro que acaezcan en estos.

Artículo 24.- De los daños causados por vehículos. - En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de las Terminales Terrestres de Daule, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo a un informe de la Administradora en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la operadora de transporte involucrada quedará suspendida.

La operadora de transporte y la Administradora deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

Artículo 25.- De los estacionamientos. - La Administradora en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro de las Terminales Terrestres de Daule, cuyo control se efectuará mediante un sistema tarifado manual o automatizado que evite el mal uso de los espacios.

Todas las áreas de estacionamiento son de uso exclusivo para las cuales fueron diseñadas.

Apartado III DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 26.- Tipos de frecuencias. - Existirán frecuencias ordinarias, extra y de paso:

a) Frecuencias ordinarias. - Son las frecuencias que las operadoras de transporte público cumplen conforme al itinerario establecido;

b) Frecuencias Extra Programadas. - Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriado por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros;

c) Frecuencias Extra No Programadas. - Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino en especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la Administradora del Terminal Terrestre deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que realice los correspondientes estudios técnicos e inicie un proceso de adjudicación, entre las operadoras de transporte público de pasajeros, que expresen su interés en prestarlas; y,

d) Frecuencia de Paso. - Las que tienen como destino intermedio el cantón Daule con otro destino final, ocuparán el andén de llegada y andén de salida.

Artículo 27.- Autorización en caso de frecuencias extras. - En lo referente a las frecuencias extras en fines de semana y días festivos, las distintas operadoras de transporte solicitarán la autorización respectiva a la autoridad competente.

Artículo 28.- Del incumplimiento. - En caso de incumplimiento de rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intra e interprovinciales, la Administradora de la Terminal Terrestre elaborará los expedientes administrativos, y los remitirá a la autoridad competente para el trámite y sanción según corresponda.

Apartado IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Artículo 29.- Derechos de los transportistas. - Son derechos de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, los siguientes:

- a) Ingresar a los andenes de las Terminales Terrestres de Daule, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial; su Reglamento, y demás normativas que regulan la administración y funcionamiento de las Terminales Terrestres de Daule;
- b) Recibir un trato cortes, sin discriminación por parte de los pasajeros, usuarios y funcionarios de las Terminales Terrestres de Daule;
- c) Solicitar a la Administración de las Terminales Terrestres de Daule cualquier información que creyeran conveniente para mejorar su servicio u otras actividades; y,
- d) Realizar consultas, reclamos o denuncias ante la Administración de las Terminales Terrestres de Daule, cuando consideren que se están afectando sus derechos.

Artículo 30.- Obligaciones de los transportistas. - Son obligaciones de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, las siguientes:

- a) Solicitar el permiso de ingreso a las Terminales Terrestres de Daule a la administradora con fundamento en las frecuencias autorizadas mediante contrato de operación;
- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule, de acuerdo con el cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes;
- c) Cumplir las frecuencias autorizadas constantes en el contrato de operación;
- d) Pagar las tasas por uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule u otros servicios prestados por la Administradora;
- e) Mantener el sello o mecanismo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir de las Terminales Terrestres de Daule hasta los lugares señalados por la ATM DAULE, a excepción de las operadoras de transporte intracantonal;
- f) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía en general cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias habituales por caso fortuito o fuerza mayor;

- g)** Hacer conocer en forma oportuna a la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule el cambio de unidad, de socio o cualquier otra resolución o adenda que genere modificación en el contrato de operación emitido por la Autoridad Competente;
- h)** Solicitar andenes de salida o llegada cuando existan frecuencias extras o autorizadas que no consten dentro del cronograma de distribución de andenes de las Terminales Terrestres de Daule;
- i)** Comunicar a la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule el interés de operar frecuencias extras con 5 días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente;
- j)** Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje;
- k)** Salvaguardar la seguridad de sus vehículos que están en el interior de las instalaciones y de los objetos que se encuentran en su interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administradora;
- l)** Salir de los andenes respectivos de acuerdo con la hora fijada en el contrato de operación y frecuencias asignadas por el organismo competente;
- m)** Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso de las Terminales Terrestres de Daule;
- n)** Entregar en la garita de salida las Terminales Terrestres de Daule una copia de la lista de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad;
- o)** Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la ATM DAULE para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad;
- p)** Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, barreras vehiculares, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto; y,

q) Tener dentro de las Terminales Terrestres de Daule una oficina para la venta de boletos.

Sección III

TASAS A SER APLICABLES A LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE

Artículo 31.- Objeto y hecho generador de las tasas. - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule, por los conceptos establecidos en esta sección.

Artículo 32.- Sujeto activo de las tasas. - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en su calidad de propietaria de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule.

Artículo 33.- Sujeto pasivo de las tasas. - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule, por los conceptos detallados en esta sección.

Artículo 34.- De los conceptos y sus tarifas. - Los servicios a prestarse por la Administradora, estarán gravados con las siguientes tasas:

Ítem	DESCRIPCIÓN DE TASAS	TARIFA
1	Uso de las Terminales Terrestres de Daule por los pasajeros cuyo control se efectúa mediante Torniquetes.	\$ 0,15
2	Uso de andén de salida para transporte Intraprovincial.	\$ 1,00
3	Uso de andén de salida para transporte Interprovincial	\$ 1,00
4	Estacionamiento de buses Intra e Interprovincial por 2 horas.	\$ 2,00
5	Por ingreso al estacionamiento de taxis y vehículos de carga liviana Autorizadas por la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule.	\$ 0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y vehículos de carga liviana o mixta por hora o fracción. Exceptúase los siguientes casos que no tendrán costo: a) Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares y taxis hasta 10 minutos no tendrá costo. b) Exoneración de 1 hora de parqueo por compras de al menos \$5.00 en el Centro Comercial; con un límite máximo	\$ 1,00

	de 3 horas por compras iguales o superiores a \$10,00 en locales e islas comerciales y gastronómicas.	
7	Ingreso de tricimotos que cuenten con el respectivo título habilitante. Exceptúase el ingreso o estacionamiento hasta 5 minutos que no tendrá costo.	\$ 0,15
8	Ingreso o estacionamiento de vehículos de carga pesada por hora o fracción.	\$ 1,00
9	Tarjeta electrónica de estacionamiento nueva y/o duplicada.	\$ 10,00
10	Tarjeta de estacionamiento quincenal para vehículos particulares de los Autorizados a la explotación comercial de Locales Asignados de las Terminales Terrestres de Daule.	\$ 20,00
11	Tarjeta de estacionamiento mensual para vehículos particulares de los Autorizados a la explotación comercial de Locales Asignados de las Terminales Terrestres de Daule.	\$ 35,00
12	Pérdida de ticket de estacionamiento.	\$ 10,00

Artículo 35.- Obligación de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda.

Capítulo III DEL CENTRO COMERCIAL

Artículo 36.- Finalidad del Centro Comercial. - El Centro Comercial potenciará la operación comercial de sus Establecimientos Comerciales por sobre los niveles de venta que unidades similares obtendrían fuera de este. Para tal efecto, la Administradora planificará técnicamente la distribución de los diversos rubros y servicios según estudios especializados sobre las preferencias del consumidor, con el objeto de brindarle el mayor confort y el máximo estímulo, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

Es obligación de los Autorizados atenerse estrictamente a las normas de funcionamiento comunes, emitidas por la Administradora, que les permitan brindar

el mejor servicio a los consumidores y obtener los mejores resultados de su explotación comercial.

Artículo 37.- Modificaciones y reformas por la Administradora del Centro Comercial. - La Administradora podrá realizar modificaciones y reformas al Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule, conforme las prescripciones a continuación detalladas:

a) La Administradora se reserva el derecho de implementar, modificar o alterar, libremente, cuando lo estime conveniente, los proyectos de construcción y reformas del Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule, en materias tales como su distribución, división de espacios y locales, ubicación, transformación, afectación y desafectación de los Locales Asignados y de las áreas comunes, instalaciones de uso general, áreas de estacionamiento, zonas de circulación de vehículos y sectores destinados a carga y descarga de mercaderías sin otra limitación que la de respetar la finalidad del Centro Comercial o de las Terminales Terrestres de Daule. Así mismo, podrá reubicarse a los Autorizados en algún local distinto al asignado en la correspondiente Autorización, pero de similares características dentro del mismo sector. En todo caso, queda establecido que las prescripciones que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas.

b) En cualquier ocasión, antes o después de la aprobación final de la obra por parte de las autoridades que corresponda, como así también antes o después de inauguradas las construcciones o reformas, si existieren áreas sin aprovechamiento, en virtud de las alteraciones en la edificación para atender a la conveniencia del proyecto o a la exigencia de la ley o los reglamentos de las autoridades o empresas prestadoras de servicios públicos, la Administradora podrá, según su único y exclusivo criterio, incorporar tales áreas, enteras o divididas, a los Locales Asignados que les fueren contiguos, de modo que jamás existan en el Centro Comercial áreas sin la debida y racional utilización, en opinión de la Administradora.

c) Si las modificaciones de superficie en los Locales Asignados representaren hasta el veinte por ciento (20%) de las constantes en la Autorización, en más o en menos, ello no afectará a la subsistencia de la Autorización, aunque los valores a ser pagados por la explotación comercial se ajustarán en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la respectiva superficie del local asignado originalmente pactada. Variaciones de hasta un cinco por ciento (5%) en más o en menos de la superficie del Local Asignado no producirán cambios en los montos de dichas obligaciones.

d) En el caso de que las modificaciones previstas en los párrafos precedentes alteraren en más del veinte por ciento (20%), aumentando o disminuyendo, las áreas de los Locales Asignados, cada Autorizado afectado podrá optar, dentro de los 15 días de notificado, entre: a) solicitar a la Administradora la terminación anticipada de su Autorización de Explotación Comercial; o, b) mantener vigente la relación jurídica, con el ajuste respectivo de los valores a ser pagados por la Autorización en más o menos, en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la superficie del Local Asignado; en el evento de que por tales ajustes proceda la devolución de valores, la Administradora otorgará un crédito a favor del Autorizado, de manera que sea compensado con los valores mensuales de la Autorización de Explotación Comercial; y en el caso de que los ajustes generen valores a favor de la Administradora, el Autorizado los pagará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de generado el requerimiento de pago.

e) En ningún caso de los expuestos le asistirá al Autorizado derecho alguno al cobro de indemnizaciones, a título de resarcimiento de daños y perjuicios o compensación por lucro cesante.

f) Cuando, en definitiva, las medidas, superficie o ubicación del Local Asignado fueren distintas a las consignadas en el plano de distribución general de locales, la Administradora deberá elaborar un plano modificadorio, el que, firmado por las partes, integrará la respectiva Autorización de Explotación Comercial.

g) Las normas contenidas en los párrafos precedentes en cuanto a eventuales modificaciones, serán aplicables en cualquier momento durante la vigencia de la Autorización de Explotación Comercial, por decisión exclusiva y unilateral de la Administradora.

h) Todo Autorizado deberá dar libre acceso al Local Asignado, a fin de que la Administradora, o quien ésta establezca, realice las obras y trabajos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, sin entorpecimientos o interferencia por parte de los Autorizados o sus dependientes, bajo apercibimiento de responder por daños y perjuicios.

i) Los trabajos de modificación, transformación u otros, que realiza la Administradora en cualquier área del Centro Comercial, no requerirán aprobación de los Autorizados afectados, quienes sólo podrán en tales casos ejercer los derechos antes previstos, según correspondiere.

j) Si el Autorizado, por causa imputable al mismo, debiere soportar una suspensión de la Autorización de Explotación Comercial por transformación o modificación del Local Asignado, no podrá cesar el pago ni reducir temporalmente el precio de la Autorización de Explotación Comercial, ni tampoco cesar en el

cumplimiento de las demás obligaciones de pago a su cargo, ni retener sumas de dinero que adeudare a la Administradora, ni reclamar por resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 38.- Normas de Funcionamiento del Centro Comercial. - A fin de estandarizar y simplificar el funcionamiento y administración del Centro Comercial, los Autorizados se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en las Autorizaciones de Explotación Comercial, en esta Ordenanza y en normas que la Administradora dicte. Esta ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todos los Autorizados luego de haber sido publicada en el Registro Oficial, por lo que su desconocimiento no constituirá excusa.

Las disposiciones de la presente Ordenanza sólo podrán reformarse o derogarse mediante acto normativo emitido por el Concejo Cantonal de Daule. Cualquier reforma así aprobada se considerará incorporada a las Autorizaciones de Explotación Comercial existentes.

Esta Ordenanza se aplicará en forma armónica con las Autorizaciones de Explotación Comercial y demás Reglamentos e Instructivos expedidos por la Administradora, sin perjuicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto fuere aplicable según su materia. Se ratifica la obligación de los Autorizados de obtener oportunamente y mantener vigentes todos los permisos necesarios para el funcionamiento y operación de su Local Asignado, el incumplimiento de esta obligación acarreará la terminación unilateral conforme lo previsto en esta ordenanza; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Autorización y en la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Del uso de los Locales Asignados. - Para todos los efectos, los Autorizados deberán cumplir lo siguiente:

I) De las reglas generales aplicables al uso de los Locales Asignados:

a) Desde la apertura del Centro Comercial, los Locales Asignados serán destinados únicamente al desarrollo de las actividades previstas en las respectivas Autorizaciones de Explotación Comercial.

b) Ninguno de los Autorizados podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados, aún cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administradora.

c) Será obligación exclusiva de cada Autorizado obtener las autorizaciones legales que fueren necesarias para la explotación comercial del Local Asignado. Por el hecho que las autorizaciones legales que obtuviere el Autorizado alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en su Autorización de Explotación Comercial, éstos no podrán exceder las limitaciones impuestas en ésta en cuanto a su alcance.

d) El Autorizado que comenzare la explotación comercial del Local Asignado sin la previa aprobación de la Administradora, o las autorizaciones que fueren necesarias, deberá pagar a la Administradora, sin perjuicio de otras sanciones aplicables, la multa prevista en la presente Ordenanza, la que se aplicará mientras no obtuviere la totalidad de dichas autorizaciones o no adecuare sus instalaciones conforme a las exigencias de la Administradora. Será facultad de la Administradora aplicar la sanción antes referida o la terminación de la Autorización de Explotación Comercial.

e) La Administradora podrá dictar Reglamentos, manuales, instructivos y directrices de funcionamiento, seguridad y disciplina, de Contingencias, etc., esforzándose para hacerlos respetar, prohibiendo toda actividad que pudiese perturbar la normal explotación del Centro Comercial. La Administradora prohibirá, igualmente, las actividades organizadas, individuales o en grupo, que considerare perjudiciales para la explotación del Centro Comercial.

f) Cualquier alteración, directa o indirecta, de las actividades de los Autorizados estipuladas en la Autorización de Explotación Comercial, será posible sólo si fuere previamente autorizada por escrito por la Administradora. En ningún caso podrá interpretarse que el uso y costumbre y aun la tolerancia de la Administradora constituye autorización tácita para tales efectos.

g) El Autorizado no deberá realizar actos ni ejercer actividades, aunque fueren esporádicas, que pudieren dañar a su respectivo Local Asignado o a las partes de uso común o de uso exclusivo del edificio o que fueren perjudiciales para la tranquilidad, el reposo o la seguridad, el patrimonio o la actividad de la Administradora y los demás Autorizados. Los Autorizados tampoco provocarán olores nocivos, molestos u ofensivos, fermentaciones, emanaciones tóxicas, gases o cualquier humareda, polvos, vapores o ruidos, sonidos ni vibraciones originados ni emitidos en áreas comunes del Centro Comercial o en los Locales Asignados.

h) Los Autorizados, sus empleados, representantes y proveedores, cualesquiera fueren las razones, no podrán practicar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres, o el orden público; ni con los reglamentos ni normas vigentes en el Centro Comercial.

i) Cada Autorizado deberá desempeñar sus actividades, en su totalidad, en el Local Asignado, durante el plazo de su Autorización de Explotación Comercial, con diligencia, cordialidad y eficiencia, a través de equipos de ventas especializados, que produzcan los mejores resultados y atiendan a la demanda del público concurrente al Centro Comercial.

j) El Autorizado se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la Administradora.

k) Los Autorizados deberán utilizar la dirección del Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule y su logotipo en la publicidad relativa a su Local Asignado de manera obligatoria.

l) Los Autorizados deberán mantener sus Locales Asignados en perfecto estado de conservación, funcionamiento, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que el Autorizado haya incorporado al Local Asignado con autorización de la Administradora. Si a requerimiento de la Administradora el Autorizado no diere cumplimiento a las expresadas obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, la Administradora podrá: I) ejecutar obras y servicios por cuenta y a costo del infractor, con la facultad de resarcirse de todos los gastos incurridos más un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos administrativos; y, II) Aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

m) El Autorizado será responsable de todos los daños y perjuicios que por acción u omisión, propia o de sus funcionarios, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local Asignado o en cualquier otro sector del Centro Comercial. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeran sus clientes o visitantes al Local Asignado, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporadas por la Administradora. Además, será de cargo exclusivo de los Autorizados el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del Autorizado, sus funcionarios, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.

n) Los Autorizados no podrán instalar ni depositar en los Locales Asignados, sin previo y expreso consentimiento escrito de la Administradora, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Centro Comercial o que sobrepasaren las cargas especificadas en las Normas de Diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. Además, se obligan a no sobrepasar, en ningún caso, la capacidad de carga eléctrica establecida en las Normas de Diseño y en los diseños específicos de cada Local Asignado. Cuando existiere disponibilidad, la Administradora, a solicitud del Autorizado, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del Autorizado.

Toda violación a las estipulaciones expresadas en el párrafo precedente obligará al Autorizado incumplido a retirar inmediatamente las instalaciones y bienes depositados en infracción; a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada y a hacerse cargo del resarcimiento por daños y perjuicios y de las demás sanciones que correspondan al tenor de la Autorización de Explotación Comercial.

o) Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización escrita de la Administradora.

p) Las instalaciones especiales para realizarse en los Locales Asignados, a propuesta del respectivo Autorizado, cualesquiera fueren, requerirán aprobación escrita previa de la Administradora, quien fiscalizará sus ejecuciones.

q) Los Autorizados que instalaren en sus Locales Asignados altoparlantes, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los Autorizados efectuar tales instalaciones en áreas de uso común o utilizar drones sobre éstas u otras áreas de las Terminales Terrestres con igual o similar cometido.

r) Durante la vigencia de la Autorización de Explotación Comercial, en cualquier época, la Administradora tendrá derecho de ingresar a los Locales Asignados, para mostrarlos a eventuales Autorizados futuros o bien para realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así también a fin de verificar si los Autorizados cumplen con las obligaciones a su cargo. Dentro de estas facultades, la Administradora o la empresa que ésta designe, podrá ingresar a los Locales Asignados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes a un Centro Comercial de primer nivel, pudiendo tomar exámenes bromatológicos,

efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar.

El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administradora, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los Autorizados, ni los facultará para reducir el precio de la Autorización de Explotación Comercial ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.

s) El Autorizado deberá solicitar a la Administradora la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado. La Administradora tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los Autorizados colocaren en las puertas o en los escaparates de los Locales Asignados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Centro Comercial. Los letreros no podrán en ningún caso: I) ser colocados en las superficies comunales; II) ser instalados sobre el borde neutro del Local Asignado al Autorizado, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el Mall; III) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; IV) tener luces intermitentes; y, V) ser del tipo bandera, es decir volado hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la Administradora si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios, del Autorizado o de otros Autorizados del Centro Comercial. El Autorizado mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza de sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del Autorizado el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el respectivo Local Asignado, en caso de haberlos.

t) Para todos los efectos, los Autorizados serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El Autorizado será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido por el Autorizado o por su acción u omisión derivado de negligencia, imprudencia, inobservancia e impericia.

u) Los Autorizados no podrán: I) consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule; en cuanto a los Locales Asignados, restaurantes y lugares que expenden licores, podrán vender dichos productos con las autorizaciones legales del caso y bajo el control de la

Administradora; II) utilizar cualquier Local Asignado o área del Centro Comercial como alojamiento, dormitorio o vivienda; III) realizar propaganda política; IV) mantener toda clase de animales en los locales asignados; V) almacenar mercaderías de terceros u otros Autorizados; y, VI) poseer o almacenar productos inflamable, explosivos, corrosivos, prohibidos, ilegales o los detallados en la Autorización de Explotación Comercial.

v) Los Autorizados ejercerán sus actividades con sujeción a la normativa ecuatoriana vigente, con especial acatamiento de la Ley de Defensa del Consumidor, y por lo tanto, no podrán, en ejercicio de la Autorización de Explotación Comercial, realizar actos que constituyan hechos ilícitos.

w) Cada Autorizado y las personas a su cargo tendrán el deber de discreción hacia terceros, respecto de todo lo inherente a las Terminales Terrestres y su Centro Comercial. Para evitar rumores que pudieren afectar el prestigio del Centro Comercial, en perjuicio de todos los Autorizados, éstos están obligados a no expresarse en ningún caso en forma despectiva, ni propalar rumores falsos respecto de las Terminales Terrestres de Daule, la Administradora y el Centro Comercial.

x) Los servicios básicos de luz eléctrica, agua, internet, teléfonos y/o cualquier otro servicio básico público o privado específico para cada Local Asignado, serán proporcionados por las empresas públicas y/o privadas autorizadas a prestar los servicios descritos en la ciudad de Daule. Estas empresas proveerán los medidores, el servicio y facturarán el consumo registrado sobre el período de tiempo establecido, que será cancelados por el respectivo Autorizado.

Cada Autorizado de un Local Asignado deberá directamente efectuar la solicitud del servicio y obtener el respectivo medidor.

II) De las reglas específicas sobre el uso de los Locales Ancas, Locales Comerciales, Islas, Quioscos y Otros Locales:

a) En ningún caso los Autorizados podrán, en ejercicio de la Autorización de Explotación Comercial, realizar los siguientes actos: i) Vender artículos de calidad deficiente. La venta de artículos usados únicamente procederá previa autorización de la Administradora; ii) Vender o exponer cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; iii) Vender u ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto de la Autorización de Explotación Comercial, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del Local Asignado; iv) Colocar

en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres, o elementos que promocionaren a otros Centros Comerciales; v) La Administradora tendrá el derecho de retirar, con cargo al Autorizado, cualquier cartel, afiche u objeto que, a solo criterio de la Administradora, estimare perjudicial para la imagen del Centro Comercial.

Será responsabilidad de los Autorizados que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.

b) La venta en el Centro Comercial y en las áreas comunes externas del Local Asignado estarán solamente permitidas mediante autorización por escrito de la Administradora.

Será responsabilidad de los Autorizados que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.

c) Los Autorizados sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales Asignados y en el interior de estos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en la Autorización de Explotación Comercial y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administradora.

d) Los Autorizados deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los Locales Asignados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.

e) Las vitrinas y los letreros existentes en los Locales Asignados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del Centro Comercial fijada por la Administradora. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.

f) Durante la vigencia de la Autorización de Explotación Comercial, el Autorizado en el Local Asignado deberá contar con el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo en que éste opere y además que la mercadería sea adecuada a la época del año, salvo el caso de promociones especiales y de manera especial liquidaciones de saldos. La mercadería será de calidad, ajustándose a las estipulaciones establecidas en la Autorización de

Explotación Comercial, en la presente Ordenanza y la normativa aplicable. El cumplimiento de esta exigencia por parte de todos los Autorizados beneficia al interés común de todos ellos, como medio indispensable para contribuir al prestigio del Centro Comercial y a la captación de clientes atraídos por la gran variedad de artículos en oferta, lo que constituye la naturaleza del Centro Comercial.

El Autorizado sólo podrá almacenar, guardar o mantener en stock dentro del Local Asignado, artículos, productos y mercaderías destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados como motivo del rubro comercial expresado en la Autorización de Explotación Comercial.

Los Autorizados no podrán percibir del público, por sus ventas o servicios, precios superiores a los que simultáneamente rigen en otras explotaciones propias, dentro o fuera del Centro Comercial, en el mismo rubro y tipo de establecimiento.

III) De las reglas específicas aplicables al uso de las Boleterías y bodegas de encomiendas:

a) Para todos los efectos, los Autorizados de las boleterías (operadoras de transporte) sea cooperativa o empresa de transporte, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores, transportistas y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

b) Los Locales Asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en la Autorización de Explotación Comercial, y relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de tránsito y transporte terrestre. Ningún Autorizado podrá usar o permitirá la utilización, ni siquiera gratuita, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en la Autorización de Explotación Comercial, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administradora. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

c) Las operadoras de transporte destinatarias de la Autorización de Explotación Comercial que tengan asignada una boletería y/o bodega de encomienda, serán las únicas y exclusivas responsables de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general o personal a su

cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.

d) Es obligación de los Autorizados cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo con el Derecho Constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.

e) Las operadoras de transporte beneficiarias de la Autorización de Explotación Comercial, sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas y frecuencias en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en las Terminales Terrestres de Daule.

f) Las operadoras de transporte beneficiarias de la Autorización de Explotación Comercial, serán responsables, y por consiguiente estarán obligadas a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en la boletería y/o bodega de encomiendas, o en cualquier otra implantación, área o edificación de las Terminales Terrestres de Daule. Será de cargo exclusivo del Autorizado el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.

g) Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.

h) La Administradora podrá realizar inspecciones a las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, por lo que el respectivo Autorizado, previa notificación por escrito en el que constará el día y hora de carácter vinculante e inobjetable, permitirá el libre acceso a ésta, ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos o disposiciones de las Terminales Terrestres de Daule y la respectiva Autorización, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza.

El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administradora, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a su favor, ni los facultará para reducir el precio de la Autorización de Explotación Comercial ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.

i) Los Autorizados sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivas boleterías y/o bodegas de encomiendas y en el interior de estas, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en la Autorización de Explotación Comercial y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administradora. Los letreros generales de cada Operadora de Transporte, serán definidos por las Administradora.

j) Las operadoras de Transporte beneficiarias de la Autorización de Explotación Comercial se obligan a mantener y dejar ingresar en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, solamente al personal relacionado directamente con la actividad descrita. La Administradora se reserva el derecho de tomar las acciones que fueren necesarias, para hacer cumplir lo detallado en este literal.

k) Todo el personal que labore directa o indirectamente en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas deberá mantener vigente la credencial oficial emitida por la Administradora. Este documento es el único habilitante para poder circular por las áreas autorizadas de las Terminales Terrestres de Daule.

l) Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios de las Terminales Terrestres de Daule, de acuerdo con los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ninguna boletería.

m) Los letreros de identificación de las boleterías serán de construcción y responsabilidad del Autorizado de acuerdo con las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina por la Administradora. Los Autorizados de Boleterías no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el letrero sin Autorización de la Administradora.

Artículo 40.- Modificaciones y reformas en los Locales Asignados por el Autorizado. - Los Autorizados no podrán efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura de las Terminales Terrestres de Daule, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Administradora.

Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesiten los Locales Asignados que expresamente no tome a su cargo la Administradora, serán de cargo de los Autorizados y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de la Administradora, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el

Autorizado. Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 22h00 horas de un día y las 05h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar al Centro Comercial o a los demás Autorizados.

Artículo 41.- Apertura obligada del Local Asignado. - La explotación del rubro comercial para el que se otorga la Autorización de Explotación Comercial del Local Asignado constituye un derecho y también una obligación del Autorizado. En ejercicio de la Autorización de Explotación Comercial el Autorizado se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la Administradora. Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de funcionamiento, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la Administradora, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de duelo, caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Administradora en virtud de la Autorización de Explotación Comercial. La violación de estas normas obligará al Autorizado a pagar a la Administradora las siguientes multas diarias por cada infracción:

- i) La suma de veinte Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día.
- ii) Por periodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del valor mensual de la Autorización de Explotación Comercial del periodo en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.

Se entiende por interrupción de funciones o actividades, no solo al cierre físico de los Locales Asignados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del Autorizado, en cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su Autorización de Explotación Comercial, aunque sea parcialmente.

El Centro Comercial y los Locales Asignados permanecerán cerrados tan sólo los días determinados unilateralmente por la Administradora, sin que el Autorizado tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho; el resto de días, deberán estar abiertos al público. En ningún caso, se afectará la explotación comercial de las rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la Autoridad Competente.

Artículo 42.- Cumplimiento de normativa aplicable y disposiciones de autoridad competente. - Los Autorizados deberán cumplir tanto a la normativa

jurídica aplicable como las disposiciones emitidas por autoridad competente en el marco de la explotación comercial del Local Asignado.

El Autorizado no hará uso ilícito u ofensivo del Centro Comercial o de los Locales Asignados y cumplirán con las normas jurídicas aplicables, en todo cuanto correspondiere. Cada Autorizado deberá atender, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, exclusivamente, toda y cualquier notificación o exigencia de las autoridades públicas que tengan relación con la Autorización de Explotación Comercial o el Local Asignado, especialmente las relativas a salud, higiene, seguridad, silencio y orden público, respondiendo por las multas y penalidades impuestas debido a su incumplimiento, violación o infracción.

Los Autorizados estarán obligados a informar por escrito a la Administradora, dentro de los dos primeros días de recibidas dichas notificaciones o exigencias, haciéndole saber si consintieron y dieron cumplimiento a tales requerimientos o interpusieron defensas, excepciones o recursos, en cuyo caso acompañarán fotocopias de esas piezas.

Cuando las mencionadas notificaciones y exigencias se refieren a las áreas de circulación o de uso común, serán atendidas por la Administradora y los respectivos gastos serán pagados proporcionalmente por los Autorizados.

La Administradora podrá intervenir, a título de tercera interesada, en toda actuación administrativa o judicial en que sean partes uno o más Autorizados, cuando esas actuaciones y las resoluciones o sentencias que pudieren dictarse afectaren, directa o indirectamente, al funcionamiento del Centro Comercial o al interés de los Autorizados, en general. También a título de tercera interesada, la Administradora podrá ejercer actos tendientes a la cesación de infracciones legales por parte de los Autorizados, cuando medie requerimiento o pedido en tal sentido por parte de autoridad competente, bajo apercibimiento de sanciones que pudieren afectar el funcionamiento del Centro Comercial o de determinados Locales Asignados. Tal sería la situación en los siguientes casos tomados como ejemplo: colocación, por parte de la autoridad competente, de avisos, comunicados, franjas de clausura, etc., con leyendas que afectaren al prestigio del Centro Comercial. La expresada facultad no constituye obligación para la Administradora. Si ejerciere las facultades que le son precedentemente reconocidas, la Administradora podrá exigir de los Autorizados responsables del inicio de las aludidas actuaciones, el resarcimiento de los gastos y honorarios en que hubiere incurrido, en defensa de los apuntados derechos, más intereses. Si por cualquier razón no obtuviere el pago de parte del Autorizado requerido, la Administradora podrá incluir esos gastos e intereses en las liquidaciones mensuales a cargo de todos los Autorizados.

Artículo 43.- Seguros. - Corresponderá a la Administradora y los Autorizados contratar seguros conforme las reglas establecidas a continuación:

a) Seguros a contratar por la Administradora:

La Administradora deberá contratar a su elección y en la forma que considere más adecuada una póliza de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, conforme lo exige el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO; y, NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Asimismo, contratará un seguro de responsabilidad civil general para cubrir los daños materiales o lesiones corporales sufridos por terceras personas, dentro de las áreas comunes del Centro Comercial con cargo a los ingresos por alícuotas. Este seguro no amparará a los dependientes de los Autorizados, que puedan sufrir daños o lesiones corporales dentro de los respectivos locales.

En el caso de que el Centro Comercial se destruyere total o parcialmente, o se viere disminuido en su finalidad, se mantendrá la vigencia de la Autorización de Explotación Comercial, sin perjuicio de la suspensión total o parcial de la obligación de pagar el precio de la Autorización de Explotación Comercial, en función de los daños sufridos por el Centro Comercial y el Local Asignado y hasta tanto queden reparados los daños del siniestro.

En ningún caso la Administradora responderá por daños originados por robo, hurto, agua, vapor, lluvia, etc., que afectaren a la mercadería, instalaciones y cualquier otro bien del Autorizado, siniestros respecto de los cuales el Autorizado debe asegurarse totalmente. Tampoco responderá la Administradora por los daños que pudiese sufrir el Autorizado por culpa o negligencia propia, de sus dependientes o visitantes al Centro Comercial.

b) Seguros a contratar por parte de los Autorizados: El Autorizado estará obligado, en la medida en que la Administradora así lo solicite previa una notificación cursada para el efecto, a contratar y mantener vigentes los siguientes seguros usuales (bienes y valores del Local Asignado) en el comercio:

- i. Seguro contra incendio y líneas aliadas incluyendo: explosión, terremoto, motín y huelga, actos maliciosos (vandalismo) cobertura extendida amplia, daños por agua lluvia e inundación y colapso.

- ii. Seguro de robo y/o asalto que cubra bajo un primer riesgo absoluto respecto del valor total asegurado del Local Asignado bajo la póliza de incendio y que cubra adicionalmente el riesgo de hurto. Estos seguros estarán destinados a cubrir las mercaderías, bienes muebles, adecuaciones y existencias en el Local Asignado, bodegas y/o depósitos del Autorizado en el Centro Comercial.
- iii. La cobertura de rotura de vidrios y cristales que se contratará dentro de las líneas aliadas de la Póliza de Incendios que estará destinada a cubrir los vidrios de las vitrinas y puertas de acceso del Local Asignado. En caso de ruptura de vidrios, cristales, éstos deberán ser reemplazados de forma inmediata y aún por su cuenta, después de ser inspeccionado el local afectado por el liquidador ajustador de seguros, para lo cual se debe contar con la cláusula de reparación inmediata para éste efecto a fin de salvaguardar la integridad y operación de las instalaciones y sus usuarios.
- iv. Seguro de accidentes personales amparando al personal asignado a la explotación de la Autorización de Explotación Comercial y sus clientes por los eventos o siniestros acaecidos dentro del Local Asignado. Adicionalmente, este seguro deberá cubrir el personal contratado o subcontratado, inclusive el personal que efectúe trabajos de instalación y preparación del Local Asignado durante la etapa de la obra y durante toda la vigencia de la Autorización de Explotación Comercial.
- v. Las pólizas que contrate el Autorizado deben contener la renuncia al derecho de subrogación del Asegurado en contra de la Administradora.
- vi. Todas las pólizas deben tener fecha de vencimiento al día 31 de diciembre de cada año. Las pólizas contratadas deben estipular como parte de sus elementos integrantes que el Asegurado, Tomador y Beneficiario, en cuyo caso se dejará claramente estipulado que los bienes declarados como propiedad del Autorizado serán indemnizados en calidad de Asegurado, Tomador y Beneficiario, y los bienes de propiedad del Centro Comercial a favor de la Administradora.

Las pólizas presentadas ante la Administradora no pueden ser anuladas de manera individual, tampoco pueden realizarse cambios de las condiciones particulares, generales o especiales sin consentimiento previo de la Administradora. Para que las pólizas reputen de validez, éstas deben presentarse para su admisión acompañadas con el correspondiente recibo de pago. Las pólizas deben contratarse con compañías autorizadas por la Administradora.

- vii. En caso de que la Administradora fuere demandada o debiere actuar en acciones administrativas y/o judiciales promovidas por terceros respecto de los riesgos que fueren de cargo del Autorizado, este último deberá pagar todos los gastos y honorarios que debiere soportar la Administradora con motivo de tales litigios.

- viii. Los Autorizados están obligados a no depositar, como así también a no mantener, usar, vender o conservar en el Centro Comercial, elementos cuya tenencia fuere vedada al tenor de las pólizas de seguros contratados por la Administradora y demás Autorizados.
- ix. Cuando el destino dado por cualquier Autorizado al Local Asignado o las actividades ejercidas por él y permitidas en el Centro Comercial fueren causa de una modificación al contrato de seguros inicial o causa de aumento de las primas de seguro contratadas por la Administradora o demás Autorizados, éste Autorizado deberá solventar el incremento del costo que resultare. En caso de que los referidos actos pudieren causar la terminación de los contratos de seguro o la reducción de los montos asegurados, por decisión de la aseguradora, si el Autorizado advertido por tal circunstancia, no remediare la situación de manera que impida aquella terminación o reducción del seguro, la Administradora podrá, a su elección, declarar la Terminación Unilateral de la Autorización de Explotación Comercial de que se tratare y recuperar inmediatamente la tenencia del respectivo Local Asignado o entrar en él y realizar los actos necesarios para evitar la rescisión de contratos de seguros o la reducción de su monto, debiendo pagar el Autorizado a la Administradora, inmediatamente, los gastos que ésta debiere afrontar, quedando la Administradora liberada de toda responsabilidad por cualquier daño o avería causado a los bienes de propiedad del Autorizado o de terceros que estuvieren en el Local Asignado, como consecuencia del acceso al mismo y de las providencias o medidas adoptadas.
- x. El Autorizado que no hubiere entregado las pólizas de seguro que le corresponden tomar según este artículo y aquél cuyos seguros contratados perdieren vigencia, ya fuere por su vencimiento, por falta de pago, o porque la suma asegurada no cubriere el riesgo asegurado, dará derecho a la Administradora, a su exclusivo criterio y previa carta enviada con no menos diez (10) días de antelación, a contratar los seguros necesarios por cuenta del Autorizado, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en la Autorización de Explotación Comercial y/o los Reglamentos; pero en todo caso sin ulterior responsabilidad para la Administradora en caso de que no contratase tales seguros y/o no declarare la Terminación unilateral de la Autorización de Explotación Comercial.
- xi. Los Autorizados estarán obligados a aceptar por su cuenta y cargo un Asesor de Seguros, nombrado por la Administradora, el que deberá informar sobre el estado del Local Asignado y las coberturas de seguro a su cargo, tomar inventarios, si lo estimare necesario o conveniente y remitir su informe a la Administradora, con copia al Autorizado.
- xii. En caso de siniestro total o parcial, el Autorizado se obliga a iniciar inmediatamente después de ser inspeccionado el Local afectado por el liquidador de seguros, la limpieza, restauración y reapertura del Local Asignado, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la

compañía aseguradora. Dichos trabajos deberán ser concluidos dentro de los plazos que en cada caso determinen en forma conjunta el Asesor de Seguros nombrado por la Administradora con los profesionales contratados por el Autorizado para la restauración. La Administradora liberará las pólizas en forma progresiva conforme el avance de las obras de reposición del Local Asignado u objeto del siniestro.

- xiii. Si el Autorizado no hubiere restaurado el Local Asignado en el plazo que correspondiere según lo expresado en el numeral precedente, la Administradora podrá aplicar las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.
- xiv. Si el Autorizado no iniciare la restauración o reconstrucción del local siniestrado, inmediatamente después de la inspección del liquidador de seguros, la Administradora podrá, previa carta enviada con cinco (5) días de anticipación, proceder a realizar los trabajos por cuenta y cargo del Autorizado, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en la Autorización de Explotación Comercial y/o los Reglamentos. Será responsabilidad del Autorizado retirar en el mencionado plazo de cinco (5) días las mercaderías e instalaciones que estimare conveniente, quedando autorizada la Administradora, una vez finalizado dicho plazo, a retirar todas las mercaderías e instalaciones, siniestradas o no, que obstruyeren o impidieren la restauración y/o utilización del Local Asignado. El Autorizado no podrá hacer reclamo alguno a la Administradora por pérdida o daño de mercaderías e instalaciones no retiradas por él.

Artículo 44.- Áreas de Estacionamiento. - Los estacionamientos de las Terminales Terrestres de Daule estarán disponibles para todos los clientes y usuarios. Todos los Autorizados, su personal y proveedores, podrán contar con estacionamientos en ciertas áreas exclusivas si así lo indicare la Administradora. Todo vehículo relacionado con el Autorizado y su personal deberá llevar en el parabrisas trasero, lado izquierdo, un distintivo (calcomanía), que indicará el número del Local Asignado al que pertenece. Los vehículos de los Autorizados que se estacionen fuera del área pertinente o sin su distintivo, podrán ser remolcados por cuenta del Autorizado respectivo, quien, además, pagará en concepto de multa, por cada día de infracción, el equivalente a veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20).

Artículo 45.- Utilización de las Áreas Comunes. - Los Autorizados, sus dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, conductores, transportistas, pasajeros, transeúntes, visitantes y público en general deberán cumplir, conforme la naturaleza de su accionar, lo siguiente:

- a)** Todas las dependencias e instalaciones de las áreas comunes, cualquiera sea su naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Administradora y el Autorizado, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusivos de la Administradora.
- b)** Para desempeñar sus atribuciones de control, disciplina y administración de dichas áreas, la Administradora tendrá derecho a establecer y a hacer cumplir, en cualquier momento, normas de conducta y reglamentos, así como modificarlas, cuantas veces lo juzgare necesario o conveniente.
- c)** La Administradora tendrá el derecho de disponer de las áreas comunes en la forma que considere adecuada, mediante la realización de construcciones e instalaciones y sus posibles remodelaciones y modificaciones. La Administradora podrá cerrar, conceder Autorización de Explotación Comercial o a través de otra institución jurídica, fijar tarifas, cambiar de ubicación y modificar esas áreas comunes, siempre que lo juzgare necesario o conveniente, incluyendo las áreas de circulación y de estacionamiento de vehículos. Para atraer mayor número de clientes, podrá restringir, en forma permanente o transitoria, el uso del área de estacionamiento, respecto de representantes y funcionarios de la Administradora y Autorizados, vendedores y cualquiera de las personas vinculadas al quehacer del Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule.
- d)** La construcción, mantenimiento, fiscalización, modificación y conservación de las áreas comunes serán realizadas sin limitación ni restricción alguna por la Administradora, de acuerdo con su propio criterio, directamente o a través de personas naturales o jurídicas por ella contratadas.
- e)** Fuera del horario comercial reglamentario, el ingreso de los Autorizados y de cualquier otra persona a los Locales Asignados y al Centro Comercial estará sujeto a las limitaciones y demás condiciones impuestas en las normas y reglamentos establecidos por la Administradora.
- f)** El Autorizado, excepto las operadoras de transporte beneficiarias de la Autorización de Explotación Comercial de boleterías, que pretenda ocupar, a título gratuito u oneroso, cualquier área de circulación o instalaciones comunes ubicadas fuera del Local Asignado, deberá formular la solicitud respectiva, por escrito, dirigida a la Administradora, especificando claramente el plazo, la finalidad, el área solicitada y, en su caso, el precio ofrecido. Quedará a criterio exclusivo de la Administradora aprobar estas solicitudes, pudiendo rechazarlas sin expresión de causa, ni ulterior responsabilidad.

g) Concedida la Autorización de ocupación de un área de circulación o instalaciones comunes, por plazo determinado, la Administradora podrá recuperarla, en cualquier momento, mediante un aviso cursado al Autorizado por escrito, con dos (2) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la restitución del área afectada, sin que asista al usuario derecho compensatorio alguno, salvo la restitución del precio pagado por el período de la Autorización de Explotación Comercial no corrido.

Si la restitución requerida conforme al párrafo anterior no fuere cumplida, la Administradora podrá proceder a la liberación del área afectada, a expensas del Autorizado incumplido, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

h) Los depósitos o bodegas eventualmente disponibles serán para el uso de los Autorizados que se sujeten al pago de los precios que dispusiere la Administradora, respetando toda la normativa de las Terminales Terrestres de Daule.

Todas las mercaderías depositadas en esas bodegas quedarán bajo responsabilidad y riesgo exclusivo de los Autorizados depositantes, quienes nada podrán reclamar de la Administradora en caso de hurto, robo o siniestro de cualquier naturaleza.

i) La carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, sólo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias, instructivos o directrices que dicte la Administradora, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los Locales Asignados y horarios generales o particulares. El Autorizado deberá tener especial cuidado para que el ingreso de mercaderías se realice en forma adecuada y en los horarios pertinentes, de manera tal que no afecten las operaciones de los demás Autorizados del Centro Comercial. El Autorizado deberá, en caso necesario, ponerse de acuerdo con otros Autorizados que pudieren estar interesados respecto de la forma de recepción de determinadas mercaderías a fin de que tengan lugar de manera fluida y sin producir molestias.

j) Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los dependientes de los Autorizados en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la Administradora, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o autorizados por la Administradora. No se podrá disponer de basura producida por los Locales Asignados en los depósitos de las áreas comunes.

k) En ningún lugar del Centro Comercial los Autorizados podrán quemar basura, desechos, sobras o elementos de cualquier especie.

l) Las áreas de circulación, incluso las próximas a los Locales Asignados, serán conservadas limpias y sin obstrucciones por los Autorizados, sus empleados, representantes, proveedores, clientes y visitantes; quedando prohibida cualquier práctica o actividad que pudiese provocar congestionamientos o tumultos en los Locales Asignados, en las áreas de acceso y egreso, así como en cualquier otra parte del Centro Comercial, de sus áreas de servicios complementarios o de sus inmediaciones.

m) La Administradora podrá colocar en el edificio de la Terminal Terrestre antenas de uso común de radio y televisión; en cuyo caso, los Autorizados usuarios de esas instalaciones deberán pagar a la Administradora el costo proporcional de los equipos y sus instalaciones, y el precio que disponga la Administradora a título de contraprestación por su uso. Asimismo, será de facultad privativa de la Administradora autorizar la colocación de antenas o instalaciones para uso privado de los Autorizados, en cuyo caso determinará el lugar donde deberá permanecer la antena y el valor a pagar por parte del Autorizado por uso del espacio respectivo.

Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las áreas comunes, sin autorización escrita de la Administradora. En caso de incumplimiento de la prohibición aquí establecida, la Administradora retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del Autorizado infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

n) Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser construidas y usadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieren tapar los conductos o deteriorar cañerías o artefactos. Los Autorizados que incurrieren en violación de esta norma responderán por resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

o) Los Autorizados no podrán utilizar dependencia alguna de las Terminales Terrestres de Daule para propaganda, promoción o publicidad de ninguna especie, fuera de los respectivos Locales Asignados, sin previa autorización escrita de la Administradora, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que determinará ésta.

p) Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación.

Artículo 46.- Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas). - Los Autorizados se obligan a pagar las expensas comunes o alícuotas por los servicios de administración, seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación del Centro Comercial, por más especiales o extraordinarios que éstos fueren, necesarios para el funcionamiento, administración, conservación, mejoramiento y modernización del Centro Comercial, desde el primer día del mes calendario en que el Local Asignado sea abierto al público.

La Administradora, elaborará, antes de comenzar cada semestre, una proforma presupuestaria de los gastos que demandare la administración, mantenimiento y conservación del Centro Comercial a los fines de su financiación y determinación de los anticipos que los Autorizados deberán pagar en concepto de los respectivos servicios.

Cada Autorizado deberá pagar los valores correspondientes a las expensas comunes o alícuotas en la forma indicada en la Autorización de Explotación Comercial, por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 47.- De la Limpieza del Centro Comercial. - La limpieza del Centro Comercial de las Terminales Terrestres de Daule se realizará en los siguientes términos:

a) La empresa de limpieza que se contrate por parte de la Administradora realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO durante el día (07h00 a 00h00) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDA durante la noche (entre las 00h00 y las 06h59) en las áreas comunes de las Terminales Terrestres de Daule y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada Autorizado mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los Locales Asignados.

b) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es de 06h00 a 08h00 horas y de 16h00 a 17h30 horas, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.

c) Cada Local Asignado deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su Local Asignado la basura que genere.

Se deberá almacenar la basura de cada Local Asignado, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios de las Terminales Terrestres de Daule.

d) Es prohibido depositar los desperdicios de cada Local Asignado en los “tachos” de basura de las áreas comunes, los mismos que solamente servirán para los usuarios de las Terminales Terrestres de Daule; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que la Administradora determine conforme la Autorización de Explotación Comercial y a la presente ordenanza.

e) Los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada Autorizado. Será responsabilidad de la empresa contratista entregar la funda con desechos al personal de la entidad que preste el servicio público de recolección de basura. Esto se realizará entre las 18h00 y las 20h30, que es la franja horaria establecida por la Ilustre Municipalidad de Daule, o en todo caso, en cualquier otro horario que determine esta entidad, o la empresa prestataria del servicio de recolección de basura.

f) Cada Autorizado deberá mantener el área externa de su Local Asignado debidamente limpio, y asear diariamente el interior de este, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.

g) La limpieza en áreas especiales como son las baterías sanitarias se hará con personal permanente: una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios, secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la empresa contratista de limpieza.

Artículo 48.- Marcas, nombres comerciales y logotipos del Centro Comercial.

- Las marcas, nombres comerciales y logotipos que el Centro Comercial adopte o utilice, podrán ser usados por los Autorizados en todos sus impresos, papeles, embalajes, publicidad, propaganda y promoción propia relativos a las actividades que realicen en el Centro Comercial únicamente mientras se mantenga vigente la Autorización de Explotación Comercial. El uso aquí facultado podrá ser simultáneo con el de las marcas, símbolos, nombres de fantasía u otras características propias del Autorizado, que formen parte, integren o constituyan su denominación social o nombre comercial.

La autorización de uso que se hace en este acto no transfiere ni da derecho de propiedad, licencia o uso, de ninguna clase, sobre las marcas, logotipos, símbolos,

signos distintivos, nombres de fantasía u otras características propias de la Administradora al Autorizado.

Los Autorizados están obligados a agregar el nombre y logotipo del Centro Comercial en su publicidad y en sus bolsas de compras.

En caso de existir algún rediseño de las marcas, nombres comerciales y logotipos del Centro Comercial, los Autorizados tendrán la obligación de realizar los cambios pertinentes, ante la comunicación que realizará la Administradora. No se admitirá el uso de marcas, nombres comerciales y logotipos desactualizados.

Artículo 49.- Responsabilidad Separada. - Ninguna de las prescripciones de la Autorización de Explotación Comercial, de este acto normativo u otro instrumento podrá ser interpretada en el sentido de que Administradora y Autorizado son asociados o tienen una empresa o cuentas en participación o en el sentido de que los derechos y obligaciones de uno son asignables al otro.

La Administradora no será jamás responsable por deudas, compromisos y obligaciones de cualquier especie asumidas por los Autorizados en favor de terceros, sea cual fuere su naturaleza, aun cuando se vinculen con las obras, instalaciones, servicios, equipos y beneficios incorporados a los Locales Asignados o partes comunes del Centro Comercial. Si la Administradora, por alguna razón, debiera efectuar pagos a terceros contractualmente vinculados con el Autorizado, éste se obliga a restituir a la Administradora el total pagado en concepto de capital, intereses, costos y costas y un recargo del veinte por ciento (20%) en concepto de gastos administrativos.

Los Autorizados no permitirán que en las facturas, guías de despacho o remesas, letras o valores, referentes a operaciones que realizaren con terceros, ni en documentos fiscales, conste el nombre del Centro Comercial o de la Administradora, a otro efecto que no fuere para determinar su domicilio y localización.

Artículo 50.- Domicilio y notificaciones. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen las partes en relación con la Autorización de Explotación Comercial, deberán efectuarse por escrito o medios electrónicos, dirigidas a los respectivos domicilios establecidos en la mencionada Autorización.

El Autorizado, se obliga en forma incondicional a notificar a la Administradora en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en la Autorización de Explotación Comercial. Si el Autorizado no notificare a la Administradora dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales y legales que todas

las notificaciones que la Administradora le haga al Autorizado en la dirección que consta en la Autorización de Explotación Comercial, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El Autorizado no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Administradora en la dirección descrita en la Autorización de Explotación Comercial. No pudiendo, por ello, el Autorizado alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Las comunicaciones o circulares relativas a los asuntos internos del Centro Comercial podrán ser recibidas por la persona que se encuentre a cargo del local, en cuyo caso se entenderá perfeccionado el acto de notificación al Autorizado. Asimismo, podrán ser recibidas por medios electrónicos.

Toda modificación de estatutos o de la distribución de las participaciones o acciones de la sociedad Autorizada, deberá ser notificado por escrito a la Administradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio.

Artículo 51.- Megatienda. - Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a la Megatienda en todo cuanto fuere posible, atendida la naturaleza de la Megatienda y considerando las estipulaciones de la Autorización de Explotación Comercial.

El Autorizado, para explotar comercialmente la Megatienda, tendrá como principales obligaciones construir, equipar, operar, mantener y conservar ésta. La relación jurídica por establecerse entre el Autorizado para explotar comercialmente la Megatienda con respecto de quienes exploten los Locales Ancias que la integran, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en especial al Código de Comercio.

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule es propietaria del bien inmueble en el que se desarrollará la explotación comercial de la Megatienda. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de la Autorización de Explotación Comercial y las mejoras del inmueble serán, por accesión, de propiedad municipal. Al finalizar la Autorización por vencimiento de su plazo, todos los bienes afectados a la explotación comercial y equipos como central de aire acondicionado, transformadores eléctricos, generadores de energía, accesorios como pasamanos, puertas, luminarias, decoración y mobiliario exterior, así como todos los demás bienes que se incorporen al inmueble serán transferidos a título gratuito a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Los referidos bienes también serán transferidos a la Municipalidad en caso de que la Autorización de Explotación Comercial termine antes de su vencimiento.

Al término de la Autorización de Explotación Comercial, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento o por otras causas, el Autorizado será responsable de los daños y deberá repararlos.

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente de la Autorización de Explotación Comercial. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

La Autoridad de Tránsito Municipal establecerá los requisitos y los ámbitos de explotación comercial aplicables a la Megatienda y sus respectivos Locales Anclas. Asimismo, será la encargada de emitir los reglamentos especiales a que hubiere lugar y de supervigilar o controlar el correcto funcionamiento de la Megatienda.

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOCALES ANCLAS, LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, BODEGAS DE ENCOMIENDA, ISLAS, QUIOSCOS, OTROS LOCALES Y MEGATIENDAS DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE ADMINISTRADOS POR LA ATM DAULE

Artículo 52.- Explotación comercial. – La ATM DAULE podrá autorizar la explotación comercial de los Locales Anclas, Locales Comerciales, boleterías, bodegas de encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas destinados al comercio o actividades productivas y servicios, que son parte de las Terminales Terrestres de propiedad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

La Autorización de Explotación Comercial otorgará a las personas, jurídicas o naturales, el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la Otorgante, única y exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato. La Autorización de Explotación Comercial se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica en el texto de la autorización elaborada por la Otorgante.

Artículo 53.- Subasta. - La Autoridad de Tránsito Municipal llevará a cabo subasta para la autorización de los bienes que van a ser objeto de la explotación comercial por parte de los interesados. La subasta se reglará sobre la base de los

siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad y conveniencia institucional.

El Comité de subasta estará integrado por tres miembros: un delegado del Alcalde de Daule, que lo presidirá, el representante legal de la Administradora o su delegado y el Director Jurídico de la ATM. El Comité nombrará un secretario.

Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la sede electrónica de la Municipalidad de Daule o de la Administradora detallando los requisitos necesarios para participar en la subasta. Será adjudicada la persona natural o jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por el ente convocante, hubiere ofertado el mayor valor mensual o periódico, según se haya determinado en las bases de la convocatoria.

Para el caso de que el interesado en la autorización sea un ente público se podrá otorgar la autorización en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.

Si el nivel de la inversión propuesto por los interesados en ocupar un bien a los que se refiere la presente ordenanza, fuere de magnitud, se podrá autorizar la explotación comercial en forma directa, sujetándose a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que determine la Administradora.

El texto de la Autorización tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar a la Administradora el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas Autorizadas.

Las mejoras que realice la persona natural o jurídica autorizada quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a indemnización o pago de costo y/o precio.

Artículo 54.- Valores a pagarse por la Autorización de Explotación Comercial.

– Los valores a pagar por el Autorizado se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la obligación de cancelar el Valor Mensual de la Autorización de Explotación Comercial comencare en el curso de un mes calendario, el Autorizado deberá pagar el monto parcial resultante, en razón del número de días que mediaré entre la fecha de inicio de la obligación y de la finalización del mes calendario en curso, multiplicado por una treintava parte del valor mensual de autorización vigente, cualquiera fuere el número de días que integre el mes calendario de que se tratare. El valor correspondiente a esta fracción de mes se facturará y cancelará, conjuntamente con el Valor Mensual de Autorización de Explotación Comercial que correspondiere al mes inmediato siguiente.

b) Al pagar los valores por la Autorización de Explotación Comercial, el Autorizado no podrá efectuar descuentos, reducciones, deducciones, ni compensaciones de ninguna naturaleza. Cualquier objeción a las facturas y liquidaciones de gastos deberá efectuarse por escrito a la Administradora una vez pagadas las mismas. La Administradora se pronunciará al respecto extendiendo eventuales notas de

crédito, de ser el caso las que serán descontadas de los Valores Mensuales de la Autorización de Explotación Comercial posteriores.

c) Como prueba de cumplimiento de la obligación de pago del Autorizado sólo será admitida la presentación del recibo oficial emanado de la Administradora o del Banco autorizado para efectuar la cobranza; siendo inadmisibles la prueba testimonial, recibos no oficiales y oficiales que no hayan sido firmados por las personas facultadas para tal efecto.

d) En caso de falta de pago, en tiempo oportuno, del Valor Mensual por Autorización de Explotación Comercial o del Valor Inicial de Autorización de Explotación Comercial, así como de cualesquiera de las demás obligaciones de pago del Autorizado, en los lugares y en las condiciones pactadas, la Administradora podrá imponer al Autorizado el pago de algunas de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Autorización de Explotación Comercial y/o Reglamentos: i) el pago del interés de mora respectivo; o, ii) el pago de las multas en la presente ordenanza.

e) La Administradora podrá, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc., y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en la Autorización de Explotación Comercial y/o los Reglamentos, suspender el suministro de los respectivos servicios al Autorizado que haya incurrido en retraso o mora, previa carta cursada con una anticipación de no menos de tres (3) días. Esta suspensión, generada por causa imputable al Autorizado, en ningún caso implicará una reducción en el precio de la Autorización de Explotación Comercial. Por el contrario, si la privación de tales servicios impidiere la explotación a que está afectado el Local Asignado, serán exigibles al Autorizado respectivo las sanciones pertinentes previstas en esta ordenanza, por considerarse dicho incumplimiento imputable a culpa del Autorizado. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el Autorización de Explotación Comercial.

f) En caso de cortes de servicios (energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc.), el Autorizado deberá sujetarse a las normas dadas por la o las empresas suministradoras del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, serán cubiertos por el Autorizado.

g) En caso de que el Autorizado incurriera en retardo o mora en los pagos de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, la Administradora no estará obligada en ningún caso a la aceptación de pagos parciales por el Autorizado moroso, pero

si los aceptare, estos pagos se imputarán en primer término a intereses, luego a multas y demás obligaciones accesorias, expensas comunes por servicios de administración, mantenimiento y conservación del Centro Comercial, liquidación de gastos y finalmente al precio de la Autorización de Explotación Comercial y demás rubros incluidos en facturas por tal concepto, comenzando por períodos más antiguos, cualquiera fuere la imputación que le hubiere dado el Autorizado en caso de depósito bancario, en cuanto a conceptos y períodos.

Artículo 55.- Extinción de la explotación comercial. - La Autorización de Explotación Comercial se extinguirá por la resolución motivada de la Autoridad de Tránsito Municipal por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por terminación anticipada y unilateral declarada por la Administradora, en los siguientes casos:
 - i. Si el Autorizado no pagare el valor inicial por el derecho a la explotación comercial.
 - ii. Por mora en el pago de dos mensualidades por el derecho a la explotación comercial.
 - iii. Por mora en el pago de dos alícuotas o expensas comunes.
 - iv. Por mora en el pago de cualquier rubro y valor previsto en la Autorización de Explotación Comercial, en tiempo oportuno y en el lugar señalado para el efecto.
 - v. Si el Autorizado no iniciare sus operaciones en el Local Asignado en el plazo acordado en la Autorización de Explotación Comercial.
 - vi. Por el cierre o clausura del Local Asignado por más de treinta días.
 - vii. Si el Autorizado no hubiere obtenido las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del Local Asignado por parte de las autoridades competentes y de la Administradora, con anterioridad al inicio de la explotación comercial; o si su habilitación se revocare o se declare nula en el futuro.
 - viii. Si el Autorizado no ejecutare las obras a su cargo en el Local Asignado de conformidad a los planos y proyectos aprobados por la Administradora.
 - ix. Destinar el Local Asignado a un fin distinto al predefinido por la Otorgante o al estipulado en la Autorización de Explotación Comercial.
 - x. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total a pagar durante la vigencia de la Autorización únicamente por el derecho a la explotación comercial (Valor mensual de Autorización).
- c) La extinción de la persona jurídica Autorizada.
- d) La muerte de la persona natural Autorizada.

- e) La renuncia al derecho a la explotación comercial.
- f) La quiebra o insolvencia o interdicción del Autorizado.
- g) Las demás que se establezcan en esta ordenanza, reglamentos y en el texto de la Autorización.

Artículo 56.- Procedimiento para la restitución inmediata del Local Asignado.

- Cuando por cualquier causa se extinga la Autorización, el Autorizado se obliga a cesar automáticamente la explotación del local y a restituirlo inmediatamente a la Administradora. De no hacerlo, la Administradora queda autorizada y plenamente facultada para remover los bienes del Autorizado.

Para este efecto, la Administradora con la presencia de un Notario elaborará un inventario de los bienes a retirarse, los que serán depositados en una bodega de la Administradora, a costo y riesgo del Autorizado; una vez depositados podrán permanecer en ella por un periodo no mayor a sesenta días, sin que éste tenga derecho a reclamar por esta actuación, ni por el deterioro de los bienes. El ejercicio del procedimiento precedente no implica renuncia de derechos por parte de la Administradora para hacer valer sus derechos mediante cualquier otra vía, especialmente, la coactiva.

La Administradora luego del procedimiento y tiempo señalado en el párrafo que antecede podrá rematar todos los bienes que consten en el inventario a fin de cubrir intereses por mora, costas notariales y bodegaje que se hubieren generado por los bienes inventariados.

En todo caso, previo el retiro de los bienes almacenados, el Autorizado deberá cancelar todos los valores adeudados a la Administradora.

Artículo 57.- Prohibición de Cesión de la Autorización. - El Autorizado está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados de la Autorización de Explotación Comercial.

Artículo 58.- Modificaciones de la Autorización de Explotación Comercial. - Para modificar, ampliar, complementar, reformar y rectificar la Autorización de Explotación Comercial la ATM DAULE emitirá el acto pertinente que se perfeccionará con la firma de conformidad del Autorizado al texto elaborado por la Otorgante.

Artículo 59.- Derecho de la Administradora para otorgar Autorización de Explotación Comercial. - Ninguna estipulación de los pliegos de subasta y de la Autorización de Explotación Comercial podrá ser interpretada como limitativa del

derecho de la Administradora de otorgar otras autorizaciones, ni de celebrar otros instrumentos con terceros con fines iguales o diferentes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 60.- Clasificación de Infracciones. - Las infracciones cometidas por transportistas, operadoras de transporte, Autorizados y usuarios en general de las Terminales Terrestres de Daule, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en: Infracciones de Primera clase o Leve; de Segunda clase o Grave; y, de Tercera Clase o Muy Grave.

Artículo 61.- Infracciones de primera clase o leve. - Las Infracciones de primera clase o leve serán las siguientes:

- a) Arrojar basura en las áreas comunes, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule.
- b) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de las Terminales Terrestres de Daule.
- c) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- d) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- e) No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule.
- f) Ingresar a los andenes de las Terminales Terrestres de Daule sin autorización del personal de guardianía del mismo.
- g) Utilizar los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados.
- h) Los Autorizados que no asistan a las reuniones convocadas por la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule.
- i) Utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su Local Asignado sin autorización de la Administradora.
- j) Los Autorizados que no remitan información solicitada por la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule.
- k) Los Autorizados que no brinden el mantenimiento respectivo de los Locales Asignados una vez que sean notificados por la Administradora y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- l) Los Autorizados que utilicen colores en los Locales Asignado o dentro del Centro Comercial que no hayan sido aprobados por la Administradora.
- m) No realizar las reparaciones o modificaciones de los Locales Asignados o equipos cuando estas hayan sido provocadas por el descuido, mal uso de las mismas o dolo una vez que sean notificados por la Administradora y dentro del período previsto en la comunicación aludida.

- n)** Hacer, modificaciones a la infraestructura de los Locales Asignados sin autorización de la Administradora y/o fuera de los horarios establecidos por este acto normativo.
- o)** Adherir, colocar o instalar avisos, anuncios, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas, las paredes o en cualquier otro lugar de las Terminales Terrestres de Daule sin autorización de la Administradora.
- p)** No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el origen y destino de viaje de la frecuencia.
- q)** Recoger o desembarcar pasajeros o carga en lugares que no sean los asignados dentro de las Terminales Terrestres por la Autoridad de Tránsito Municipal de Daule.
- r)** Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de Locales Asignados, pasillos, andenes u otros lugares de circulación de las Terminales Terrestres de Daule.
- s)** Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- t)** Usar la bocina u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras de las Terminales Terrestres de Daule.
- u)** Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Administración de las Terminales Terrestres de Daule.
- v)** No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto de la Autorización de Explotación Comercial.
- w)** No respetar los horarios determinados por la Administradora para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- x)** No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los desechos sólidos generados por las actividades internas y/o no mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su Local.
- y)** No permitir el ingreso a los Locales Asignados y/o no dar las facilidades respectivas a los dependientes, subcontratistas u otros que establezca la Administradora con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones o para fines lícitos.
- z)** No utilizar los dependientes o subcontratistas de los Autorizados las credenciales de identificación emitidas por la ATM.
- aa)** Uso inadecuado de la credencial emitida por la ATM por parte los dependientes o subcontratistas de los Autorizados.
- bb)** Si el Autorizado no cumpliera cualquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma establecida en la Autorización de Explotación Comercial y no acatare, en tiempo y forma, las notificaciones que la Administradora le cursare con tal motivo.

cc) Si el Autorizado actuare en violación de los diferentes Reglamentos y no acatare en tiempo y forma, las notificaciones que le cursare la Administradora con tal motivo.

dd) Si el Autorizado infringiere la/s disposición/es de la Administradora o normativa, o incumpliere, de cualquier manera, con su/s obligación/es adquirida/s.

ee) Si el Autorizado incumpliera las condiciones, forma y plazo establecidos en las Normas de Diseño emitidas por autoridad competente.

Artículo 62.- Infracciones de Segunda Clase o Grave. - Las infracciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

a) Realizar necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.

b) Maltratar, insultar o agredir de obra a los servidores públicos de la Administradora, Autorizados y sus dependientes, transportistas, transeúnte, pasajero y usuarios en general.

c) Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de las Terminales Terrestres de Daule o efectuar la venta de boletos fuera de las Terminales Terrestres de Daule.

d) Destruir bienes del Centro Comercial y/o Terminales Terrestres de Daule.

e) Exender bebidas alcohólicas dentro del Centro Comercial y/o Terminales Terrestres de Daule sin autorización de la Administradora.

f) Consumir bebidas alcohólicas dentro del Centro Comercial y/o Terminales Terrestres de Daule en lugares distintos a los autorizados por la Administradora.

g) Ingresar a los andenes de las Terminales Terrestres de Daule con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas, carrocería u de otro aspecto de las unidades de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes; si el hecho no constituye delito.

h) Vocear desde el interior de los Locales Asignados y especialmente desde el exterior las rutas, frecuencias, destinos autorizados, servicios y productos.

i) Ejercer la función de "enganchador" de pasajeros y clientes para la venta de Boletos de Viaje, productos y/o servicios.

j) Uso de voceadores o enganchadores por parte de los Autorizados.

k) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo al contrato de operación.

l) Realizar frecuencias extras sin la respectiva autorización dentro de las Terminales Terrestres de Daule.

m) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos para los Locales Asignados.

n) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos que ingresen a las Terminales Terrestres de Daule materiales explosivos o inflamables.

o) Evadir el pago de las tasas correspondientes por el uso de las Terminales Terrestres de Daule.

- p)** Ingresar a las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como portar armas.
- q)** Alterar el orden público en las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- r)** Introducir o facilitar el ingreso a personal no autorizado al parqueo de vehículos.
- s)** Realizar la venta de boletos de viaje en un número superior al número máximo de pasajeros que transporte la unidad asignada.
- t)** Ocasionar daños a las instalaciones de las Terminales Terrestres de Daule por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- u)** Exender productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro de las Terminales Terrestres de Daule.
- v)** Efectuar alteraciones o enmendaduras en el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad.
- w)** Destruir bienes de las Terminales Terrestres.
- x)** Mantener o presentar el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad con alteraciones o enmendaduras.
- y)** No socializar a la ciudadanía en forma oportuna, el no poder cumplir o realizar una o varias frecuencias.
- z)** No hacer conocer en forma oportuna a la Administradora de las Terminales Terrestres de Daule el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
- aa)** No comunicar a la Administradora la necesidad de operar frecuencias extras con cinco días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- bb)** Retardar o demorar la salida de la/s unidad/es de transporte del/los andenes asignado/s a la/s operadora/s de acuerdo a su contrato de operación.
- cc)** No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas Operadoras de Transporte.
- dd)** No proporcionar la información requerida por el personal respectivo al ingreso de las Terminales Terrestres de Daule.
- ee)** No entregar en la garita de salida copias de la lista de pasajeros que incluya el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- ff)** No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la ATM para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

Artículo 63.- Infracciones de tercera clase o muy grave. - Como infracciones de tercera clase será considerada la reiteración del cometimiento de una infracción de segunda clase en un periodo de un año.

Artículo 64.- Sanciones. - La Administradora podrá imponer a los transportistas, operadoras de transporte, Autorizados, pasajero y usuarios en general del Centro Comercial y/o Terminales Terrestres de Daule, en caso de contravención de los Reglamentos y de la presente Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de Explotación Comercial, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la infracción cometida, de entre las siguientes:

- a) Suspensión temporal del funcionamiento del Local Asignado por el término de 3 días.
- b) Prohibir a las unidades de transporte de una operadora de transporte el ingreso a los andenes de las Terminales Terrestres de Daule por el término de 3 días.
- c) Multa diaria del **5%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador al cometer una Infracción Leve.
- d) Multa diaria del **20%** del salario básico unificado al cometer una Infracción Grave.
- e) Multa diaria del **30%** del salario básico unificado al cometer una Infracción Muy Grave.

Artículo 65.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para la imposición de las sanciones prescritas en el artículo precedente, la Administradora aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las áreas de las Terminales Terrestres de Daule definidas por la Administradora podrán ser objeto de uso exclusivo, temporal (por evento) y restringido por parte de particulares, previa contraprestación económica.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar la respectiva solicitud detallando las características del evento o actividad a efectuar, su periodo de duración y demás información relevante. La Secretaría de la ATM DAULE deberá remitir de forma inmediata a la Dirección Administrativa y a la Jefatura de Servicios Conexos de Transporte Terrestre para la emisión de los informes técnicos de viabilidad acorde a sus atribuciones y el establecimiento de la cuantía correspondiente. Una vez receptado por la Dirección Jurídica de la ATM DAULE el expediente, se elaborará el pertinente informe jurídico y de ser favorable el proyecto de contrato de uso exclusivo.

SEGUNDA. - Los interesados en la contratación de espacios publicitarios dentro de las Terminales Terrestres de Daule deberán presentar la respectiva solicitud ante la Administradora detallando las características de lo requerido o adhiriéndose a los paquetes preestablecidos por la ATM DAULE. La Secretaría de la ATM DAULE deberá remitir de forma inmediata a la Unidad de comunicación e

imagen empresarial para el establecimiento de la cuantía correspondiente. Una vez efectuado el pago y suscrito el contrato de adhesión se procederá a la ejecución de este.

La presente casuística, se regulará por los usos y costumbres de la actividad y por la ley aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

WILSON FIDEL
CANIZARES
VILLAMAR

Firmado digitalmente por WILSON FIDEL CANIZARES VILLAMAR
DN: cn=WILSON FIDEL CANIZARES VILLAMAR c=EC
i=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-30 15:40-05:00

MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Firmado digitalmente por MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ
DN: cn=MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ gn=MARTHA TANIA MARILIN c=EC
i=DAULE ou=Certificado Persona Natural EC (FIRMA) e=ab.tania_19@outlook.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-30 13:58-05:00

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión **ordinaria** de **29 de diciembre de 2022** y en sesión **extraordinaria** de **30 de diciembre de 2022**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **30 de diciembre de 2022**

MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Firmado digitalmente por MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ
DN: cn=MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ gn=MARTHA TANIA MARILIN c=EC
i=DAULE ou=Certificado Persona Natural EC (FIRMA) e=ab.tania_19@outlook.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-30 13:58-05:00

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** La **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **04 de enero de 2023**.

OSWALDO
RAMON
PANTALEON LUNA

Firmado digitalmente por OSWALDO RAMON
PANTALEON LUNA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000810683, cn=OSWALDO
RAMON PANTALEON LUNA
Fecha: 2023.01.05 18:37:31 -05'00'

Dr. Oswaldo Ramón Pantaleón Luna
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE (S)

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule (S) sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERMINALES TERRESTRES DE DAULE**, a los **04 días del mes de enero de 2023**.

MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Firmado digitalmente por MARTHA TANIA MARILIN
SALAZAR MARTINEZ
DN: cn=MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR
MARTINEZ gn=MARTHA TANIA MARILIN c=EC
l=DAULE ou=Certificado Persona Natural EC
(FIRMA) e=ab.tania_19@outlook.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2023-01-05 10:36:05:00

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AGUAS NEGRAS



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AGUAS NEGRAS

RESOLUCIÓN No. GADPRAN-2022-004.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y

ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al

Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: **“LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: **“Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”**.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Vocal del GADPRAN encargado de Planificación y Presupuesto, con convocatoria del día viernes 28 de enero del 2022, convoca al Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras, a reunión de trabajo para el día 31 de enero del 2022 a las 9H00 en las instalaciones del GADPRAN para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras, reunido el 31 de enero del 2022, emite el

INFORME FAVORABLE, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Aguas Negras, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AGUAS NEGRAS, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadaguasnegras.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Sr. Enrique Díaz
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE AGUAS NEGRAS


Sr. Ángel Paucar
VICEPRESIDENTE


Sr. Fernando Medranda
VOCAL PRINCIPAL


Sra. Carmen Díaz
VOCAL PRINCIPAL


Sra. Delicia Vásquez
VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aguas Negras, Sra. Delia Torres, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Aguas Negras, a 31 de enero del 2022.


Sra. Delia Torres.
SECRETARIA- TESORERA.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original, Aguas Negras, a 18 de enero del 2023



Firmado electrónicamente por:
DELIA
HORTENCIA
TORRES GARCIA

**ACTA DE VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE OBJETIVOS
ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE DE LA PARROQUIA AGUAS
NEGRAS CON EL NUEVO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES
2021-2025**

En las instalaciones del GADPRAN a los 31 días del mes de enero del presente año, previa convocatoria del Sr. Angel Paucar / Vocal del GADPRAN, Delegado de la comisión de Planificación y Presupuesto, se reúnen los miembros del Consejo Local de Planificación de Aguas Negras, la Asamblea Local Ciudadana de Aguas Negras y el Consejo Administrativo del GADPRAN con la finalidad de **VALIDAR Y APROBAR LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT VIGENTE CON EL NUEVO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, contando con la presencia de los siguientes integrantes:

- Sr. Enrique Díaz – Presidente del GAD Parroquial de Aguas Negras
- Sr. Ángel Paucar - Vocal delegado al Consejo Local de Planificación
- Sra. Ana San Martín – Presidente de la Asamblea Local Ciudadana de Aguas Negras
- Sr. Isidro Almeida – Presidente del Consejo Local de Planificación de Aguas Negras
- Sr. Francisco Apugllón – Vocal del Consejo Local de Planificación
- Sra. Margarita Sanimbia – Vocal de la Asamblea Local Ciudadana
- Sr. Ilnér Hernández – Vocal de la Asamblea Local Ciudadana
- Ing. Galo Benavides – Técnico del GADPRAN (Secretario)

Actúa en calidad de secretario el Ing. Galo Benavides – Técnico de Proyectos del GADPRAN.

ANTECEDENTES:

El Concejo Local de Planificación se reunió en primera instancia el día martes 18 de Enero del presente año para socializar la matriz de alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT con el nuevo Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en la misma que se dieron a conocer el procedimiento para el llenado de la ficha de alineación del PDOT y se indicó como queda la matriz de objetivos y metas alineado con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo a las directrices de Planifica Ecuador.

Para la próxima reunión de trabajo, se envió convocatorias por parte del Sr. Ángel Paucar, invitando a una reunión de trabajo para la validación y aprobación de la matriz de alineación de objetivos y metas del PDOT vigente con el Nuevo Plan de Desarrollo 2021-2025 a efectuarse el día 31 de enero del 2022 en las instalaciones del GADPRAN a las 9H00 am.

DESARROLLO:

Para esta reunión, se ha constatado el quórum reglamentario y se declara instalada la sesión y se procede con el desarrollo de la sesión de trabajo.

El Sr. Ángel Paucar, Vocal encargado de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y delegado para el Consejo Local de Planificación expresa su saludo de bienvenida a esta sesión e invita a los miembros del Consejo Local de Planificación para que hagan sus respectivas observaciones y aportes para esta matriz.

De igual manera el Presidente del GADPRAN, Sr. Enrique Díaz expresa su saludo de bienvenida y detalla el trabajo que se va a realizar en esta reunión de trabajo.

Posteriormente el Ing. Galo Benavides, técnico del GADPRAN, procede a la exposición de la matriz de ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT VIGENTE CON EL NUEVO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025, por parte del equipo técnico del GADPRAN, de acuerdo a las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, propuesta que ha sido elaborada con el acompañamiento de los técnicos del Consejo Nacional de Competencias y consolidada en la matriz emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; los aportes emitidos por los miembros del Consejo Local de Planificación son considerados para incorporar en los documentos a presentarse ante el pleno del Concejo Administrativo Parroquial para su respectiva aprobación.

Una vez concluida la exposición por parte del equipo técnico del GADPRAN, los miembros del Consejo Local de Planificación emiten sus criterios respecto a la matriz expuesta.

Finalmente, el Ing. Galo Benavides, expresa que una vez receptada la conformidad de todos los miembros de la Asamblea sobre la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se establece el presente INFORME FAVORABLE.

EI CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL DE AGUAS NEGRAS

Haciendo uso de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado, en sus Art. 100 y 279; el COOTAD, en su Art.300; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 66 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos. 10 y 28.

CONSIDERANDO:

Que, el art 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación Ciudadana, cuyo objetivo, entre otros es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que *“...La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados...”*

Que, el Art. 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan de Nacional de Desarrollo, dispone que: *“...Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso...”*

Que, el Art. 2 ibidem, resuelve: *“...Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025...”*

Que, el Art. 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, acuerda lo siguiente *“...Establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados...”*

Que el Art. 2 ibidem, expresa *“...Será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales...”*

Que el Art. 4 ibidem, expresa *“...Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos*

descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto...”

Que el Art. 5 ibidem, expresa “...La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable...”

Que el Art. 6 ibidem, expresa “...La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025...”

Que, la disposición transitoria única ibidem, expresa “...Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022...”

Que, una vez presentada la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Aguas Negras 2020-2033 al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y analizadas sus motivaciones y contenidos, el Consejo Local de Planificación de la parroquia de Aguas Negras emite el presente **INFORME FAVORABLE** y recomienda al pleno del órgano legislativo del GAD Parroquial la aprobación de la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Aguas Negras 2020-2023 de acuerdo al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, cuya matriz se adjunta al presente informe, por cuanto se ha cumplido con el principio de la participación ciudadana, a través de los miembros del Consejo Local de Planificación, y se han observado los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en las instalaciones del GAD Parroquial de Aguas Negras a los 31 días del mes de enero de 2022.

Para constancia, firman en unidad de acto:

 Sr. Enrique Díaz PRESIDENTE DEL CONCEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN	  Sr. Ángel Paucar VOCAL DELEGADO PARA EL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN
--	--



Sr. Isidro Almeida
**REPRESENTANTE DEL CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN**



Sra. Ana San Martín
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
LOCAL DE AGUAS NEGRAS**



Sra. Graciela Vásquez
**VOCAL DEL CONCEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN**



Sr. Ilner Hernández
**VOCAL DE LA ASAMBLEA
LOCAL CIUDADANA**



Sra. Margarita Sanimbia
**VOCAL DEL CONCEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN**



Sr. Francisco Apugllón
**VOCAL DE LA ASAMBLEA
LOCAL CIUDADANA**

Secretaría Nacional de Planificación

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Gestión Ambiental	Gestión Directa	Disminuir los impactos generados por en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno a través de proyectos de conservación ambiental y productiva que permitan optimizar el buen uso y ocupación del suelo afectado	Reducir en un 60% los impactos ambientales generados en RPFC hasta el año 2023	ODS15_		OPND11		11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contradas en virtud de acuerdos internacionales
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, parroquias y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	Gestión delegada	Generar conciencia ambiental en los ciudadanos y empresas hidrocarbúricas que operan en la zona, enfocando el buen uso y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables con la finalidad de mantener el equilibrio con el ecosistema logrando una producción agropecuaria rentable y sostenible.	Remediación del 80 % de los pasivos ambientales hasta el año 2023 aplicando la responsabilidad social	ODS15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contradas en virtud de acuerdos internacionales
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	Gestión Directa	Impulsar la reactivación económica del sector agro productivo, a través del mejoramiento de la capacidad productiva, implementando tecnologías apropiadas en proyectos rentables y sostenibles que promuevan el mejoramiento	Mejorar los ingresos económicos de 270 UPAS con el aumento de la producción agropecuaria hasta el año 2023	ODS2_	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la resiliencia
Fomentar la seguridad alimentaria	Gestión Directa	Contribuir con el mejoramiento de la seguridad y soberanía alimentaria de la población d el a parroquia	Mejorar el sistema alimenticio del 90% de los grupos vulnerables de aguas Negras al 2023	ODS2_	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la resiliencia
Desarrollo de actividades turísticas	Gestión Indirecta	Diversificar la economía de los habitantes de la parroquia Aguas Negras a través de actividades de emprendimientos agropecuarios, turísticos, artesanales, medicinales... y madreables sostenibles y	Fortalecer el sistema agro turístico y la economía de la población para incrementar un 15% del flujo de turistas hasta el año 2023	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades de gestión cultural para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible de 0,9 a 3,4	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	Gestión Directa	Incrementar los espacios públicos destinados al disfrute del tiempo libre de la población, que promuevan la consolidación del tejido social y la cultura de paz en la parroquia.	Incrementar al menos 2 espacios físicos hasta el año 2023 destinados al disfrute del tiempo libre de la población de las comunidades indígenas de Aguas Negras	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.6.1. Reducir el porcentaje de adolescentes entre 13 y 15 años que consumen tabaco del 0,52 al 0,34.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	Gestión Directa	Gestión participativa del patrimonio cultural e inmaterial de nacionalidades existentes en la parroquia.	Rescatar la cultura ancestral de las comunidades indígenas de Aguas Negras hasta el 2023	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades de gestión cultural para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible de 0,9 a 3,4	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de desarrollo.	Gestión Directa	Establecer acciones pos COVID-19 que fortalezcan la inclusión social, y el restablecimiento de la economía de las familias más vulnerables a raíz de la emergencia sanitaria.	O055_	5 Igualdad de género	OPN05	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Gestión Directa	Articular un sistema de planificación y ordenamiento territorial donde los asentamientos dispersos de la parroquia accedan a un sistema eficiente de usos y ocupación del suelo que brinde igualdad de	O0511_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPN05	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 38,00% al 48,44%.	1.1 De aquí a 2030, reducir al menos la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas las dimensiones con arreglo a las
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de agua residual, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento	Gestión Directa	Garantizar el acceso a los servicios básicos y sociales eficientes con igualdad de oportunidades a toda la población permitiendo una distribución equitativa y equitativa de servicios.	O051_	1 Fin de la pobreza	OPN08	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables.	1.2 De aquí a 2030, reducir al menos la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas las dimensiones con arreglo a las
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de desarrollo.	Gestión Directa	Mejorar la cobertura de telecomunicación (TIC), que garantice el acceso de la población urbana y rural, en especial para el tema educativo virtual	O051_	1 Fin de la pobreza	OPN08	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.1. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales conectadas con servicio móvil avanzado del 68,45% al 79,00%.	9.5 Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana, y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos locales la vialidad	Gestión Indirecta	Impulsar el mejoramiento del sistema vial de las comunidades de la parroquia.	O059_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPN02	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización.	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%.	9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el
Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.	Gestión Directa	Construir y mantener las obras públicas en la parroquia Agua Negra	O0511_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPN05	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las
Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y terrestre y seguridad vial	Gestión Indirecta	Consolidar los servicios de transporte terrestre multimodal que garantice la seguridad ciudadana y preservar la salud de los habitantes.	O0511_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPN05	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las
Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	Gestión Directa	Aumentar los ingresos económicos del Gobierno Parroquial, para sustrer las necesidades básicas insatisfechas de la población	O0516_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPN04	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de desarrollo.	Gestión Directa	Consolidar la inclusión social de la ciudadanía en todos los mecanismos de participación social y protección de derechos.	O0516_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPN04	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de desarrollo.	Gestión Directa	Transparenciar el buen uso y manejo de los recursos públicos en la institución.	O0516_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPN04	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema; actualmente se considera que sufren pobreza extrema las

REGISTRO DE ASISTENCIA

EVENTO: VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PDOT VIGENTE CON EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025

FECHA: 31 - 01 - 2022

LUGAR: INSTALACIONES DEL GADPRAN

NOMBRE	CEDULA	COMUNIDAD	TELEFONO	FIRMA
Apello Francisco	1706447206	Marion 10		
Trilio Dharin	1509005126	Agua Blanca	1112	
Iber Hernandez	2100169854	Agua Blanca		
Ana Sanabria	1103161624	Unidos Unidos	0982667223	
Margarita Sanabria	1900352442	Comunidad India	096079-0903	
Enrique D'S	2100300530	Agua Blanca	0981849547	
Angel Pizarro	2100000437	GAD PRAN	0999401404	
Delia Vazquez	0918064700	GAD PRAN	0994545941	
Carmen Diaz	2100022058	GAD PRAN	0988258569	

REGISTRO DE ASISTENCIA

EVENTO: VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PDOT VIGENTE CON EL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025

FECHA: 31 - 01- 2022

LUGAR: INSTALACIONES DEL GADPRAN

NOMBRE	CEDULA	COMUNIDAD	TELEFONO	FIRMA
Galo Benavides	100252124.1	GADPRAN	0997510165	

EVENTO: *Reunión del Concejo de Planificación y Asamblea Local*

FECHA: *Partes 18 de Enero*

REGISTRO DE ASISTENCIA

HORA: *15 horas*

NOMBRE	CEDULA	COMUNIDAD	TELEFONO	FIRMA
<i>Graciela Vasquez</i>	<i>2100869029</i>	<i>Asamblea Local</i>	<i>0959117564</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Frida Alvarado</i>	<i>1109665126</i>	<i>Ayungas</i>	<i>-</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Ana Santarita</i>	<i>1103161624</i>	<i>Asamblea Local</i>	<i>0982667283</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Luzifer Vasquez</i>	<i>210069954</i>	<i>Asamblea Local</i>	<i>0934646655</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Elija Guimbamba</i>	<i>1706822085</i>	<i>Ayungas</i>	<i>0969404464</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Angela Vasquez</i>	<i>2100209952</i>	<i>Asamblea Local</i>	<i>0979401404</i>	<i>[Signature]</i>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.